

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 62

Autoridades

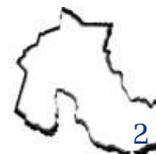
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 410-S/2024.-
EXPTE. N° 246-623/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la extinción de la relación laboral de la Sra. Marta Silvia Toconas, CUIL N° 27-12139882-1, cargo categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-09 Hospital Guillermo C. Paterson, a partir de su notificación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Marta Silvia Toconas, CUIL N° 27-12139882-1, de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente, para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Personal Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 472-MS/2024.-
EXPTE. N° 200-288/2021.-
AGREG. N° 1414-18/2021, N° 1400-241/2019, N° 1401-298/2019, N° 1401-238/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese Decreto N° 5.368-MS/22 de fecha 06 de abril del 2022, conforme lo dispuesto mediante sentencia dictada en el expediente N° C-202396/2022 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Mamani Walter Ismael c/Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Pase al Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía, de Estado, para intervención de competencia, atento lo dispuesto por el Tribunal Contencioso DE Administrativo, Sala II, Vocalía 4, Expediente N° C-202396/22.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa Toma de razón por Fiscalía de Estado, Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Fiscalía de Estado y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 475-MS/2024.-
EXPTE. N° 1400-102/2023.-
AGREG. N° 412-199/2015 y N° 412-843/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese la solicitud de Reincorporación a la Fuerza Policial interpuesta por el **Ex Oficial Ayudante de Policía de la Provincia Hugo Arnaldo Hualpa, D.N.I. N° 31.961.313**, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Policía de la Provincia de Jujuy.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

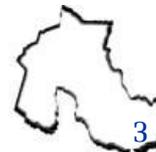
DECRETO N° 492-IG/2024.-
EXPTE. N° 202-1021/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, atento el fallecimiento del Sr. Luis Freddy Borda, acaecido el 22 de diciembre de 2023, resultando imposible llevar a cabo la adecuación de categoría en los términos de la Ley 5502/05 y Decreto N° 8865-H-07.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Administración de la Gobernación para conocimiento. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 493-JG/2024.-

EXPTE. N° 202-1058/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al señor **JOSÉ MARÍA SANGUINO**, CUIL N° 20-13729832-6, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la Unidad de O.: "U11A" Dirección de Administración de la Gobernación, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371- Ejercicio 2024 para la U. de O.: "U11A" Dirección de Administración de la Gobernación, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "**Adecuación Ley 5502**".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, y de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección de Administración de la Gobernación para conocimiento. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 494-JG/2024.-

EXPTE. N° 222-2/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al señor **JUAN CARLOS PEREDO**, CUIL 20-13484789- 2, al cargo Categoría 24, del Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la Unidad de O.: Dirección de Trámites y Archivo de la Provincia, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371- Ejercicio 2024 para la U. de O.: Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia-, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1- 1-60 "**Adecuación Ley 5502**".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL** el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, y de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia para conocimiento. Gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 513-HF/2024.-

EXPTE. N° 246-034/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 1A Dirección Provincial de Personal dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme se indica a continuación:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U de O: 1A Dirección Provincial de Personal

Se suprime:
Categoría 3 Escalafón General Ley N° 3161
Agrupamiento Administrativo

Número de Cargos
1

Se crea:
Categoría 5 Escalafón General Ley N° 3161
Agrupamiento Técnico

1





ARTICULO 2°.- Adecúese a partir del 1° de enero de 2022, a la agente Alcira Carmen Colque, CUIL N° 27-27866983-7, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Personal al Agrupamiento Técnico, categoría 5 del Escalafón General -- Ley N° 3161/74.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

Ejercicio 2024

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1A Dirección Provincial de Personal las que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 1-1-1-1-20 "Para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones" perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Ejercicio Anteriores

En caso de existir deuda se tomaran fondos de la partida "03-10-15-01-26-0" para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, del presupuesto vigente

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 562-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-1143/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Bilateral de Compromiso celebrado entre el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, de fecha 02 de mayo del año 2017, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, conforme a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 558-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-12850/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el Cambio de Agrupamiento de la **Sra. Mirta Gladys Díaz, D.N.I. N° 17.451.603**, Personal de Servicios Generales, Planta Permanente, Categoría 14 de Jefatura Administrativa de Región III del Ministerio de Educación, al Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 572-E/2024.-

EXPTE. N° 1050-806/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación celebrado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, para la implementación del Plan Federal de Educación Vial 2022/2023, suscripto el día 03 de noviembre de 2022, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase al Ministerio de Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 604-CyT/2024.-

EXPTE. N° 246-228/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por la Agente María Monserrat Melé Brusotti CUIL 27-31687035-5 Categoría A-1, Escalafón Profesional- Ley N° 4413, personal dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-
ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-
ARTÍCULO 3°.- Por despacho del organismo involucrado se notificará a la agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la agente cuyo retiro se concede.-
ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 642-HF/2024.-
EXPT.E. N° 246-65/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción del Señor MARIO MAMANI CUIL N° 20-13121501-1 al cargo Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo, perteneciente a la Planta Permanente de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización "1A" Dirección Provincial de Personal, a partir del 1° de enero de 2024, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, para la Unidad de Organización "C-1A" Dirección Provincial de Personal, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando crédito de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-
ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y el cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por la Ley N° 5748/12.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, remítanse estas actuaciones a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincial, Dirección Provincial de Personal a los fines que estimen corresponder y luego vuelva al Ministerio de Haciendas y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 651-G/2024.-
EXPT.E. N° 930-037/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAY. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de Mayo de 2024, la renuncia presentada por el **Dr. GUSTAVO ALFONSO ARAYA**, DNI N° 13.284.626, al cargo de Agente Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1949-A/2016.-
EXPT.E. N° 1100-472/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, con retroactividad al 15 de Agosto de 2016, en el cargo de Director de Manejo y Uso de Suelo al Ingeniero Agrónomo **DANIEL CLAUDIO ZENÓN**, D.N.I. N° 23.430.945.-
ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2187-A/2016.-
EXPT.E. N° 1100-472/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1949-A-2016, que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1°.- Designase con retroactividad al 15 de Agosto de 2016 en el cargo de Director de Manejo y Uso de Suelo al Ingeniero Agrónomo **DANIEL EDUARDO ZENÓN**, D.N.I. N° 23.430.945".-





ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8885-HF/2023.-

EXPTE. N° 200-332/2022.-

Y AGREG.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado JUAN PABLO PEREZ, en representación de la Sra. NATIVIDAD SAJAMA, D.N.I. N° 6.513.731, en contra de la Resolución N° 14-B-2022 de la Unidad de Control Previsional de fecha 14 de febrero de 2022.-

ARTICULO 2°.- El presente se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar plazos vencidos ni instancias caducas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese y notifíquese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12910-S/2023.-

EXPTE. N° 781-79/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplido los servicios prestados, derivados del adicional por Tareas Críticas Nivel 5, por el Licenciado Rodrigo Alejandro Aladzeme. CUIL N° 20-26988930-7, cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por cumplir funciones en la U. de O: R 6-01-04 Hospital San Roque, y por prescriptos los haberes adeudados por el periodo comprendido del 23 de octubre de 2.018 al 31 de diciembre de 2.020, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2562 del Código, Civil y Comercial de la Nación, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 425-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1854/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniésgase la solicitud de implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud, cohorte 2024 del Instituto Superior en Ciencias de la Salud, identificado con número de CUE 3800928-00, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Coordinación de Despacho, notifíquese al Sr. Juan Alberto Chiliguay, propietario del Instituto Superior en Ciencias de la Salud, de los términos de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1039-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1854/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2° de la Resolución N° 425-E-24 de fecha 12 de marzo de 2024 donde dice: "... Propietario del Instituto Superior en Ciencias de la Salud ", debe decir "... **Representante Legal de la Fundación Sol del Norte, propietaria del Instituto Superior en Ciencias de la Salud...**", por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Coordinación de Despacho procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Innovación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Ministerio de Salud, Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación





RESOLUCION CONJUNTA N° 1040-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1082-367/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "ENFERMERÍA" al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de dos (2) comisiones, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a" de la carrera "ENFERMERÍA", por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 184-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-473/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el AGENTE GUSTAVO FABIÁN PANIAGUA, CUIL N° 23-33482756-9, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-. Ejercicio año 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 187-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-467/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el INGENIERO RUBÉN NÉSTOR ZAPANA, CUIL N° 20-17194137-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 188-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-582/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces titular ARQ. JOSÉ IGNACIO SUAREZ y el ARQUITECTO RODRIGO JAVIER VIDAL, CUIL N° 20-35307387-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 189-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-580/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y el ARQUITECTO ÁNGEL SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ROSAS, CUIL N° 20-26793322-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 190-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-142/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su Titular ARQ. HORACIO CALSINA y el AGENTE LUIS ALBERTO RÍOS, CUIL N° 20-23985478-9, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 191-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-141/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y el INGENIERO CIVIL OSCAR SEBASTIÁN PERASSI, CUIL N° 20-28124993-3, Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 192-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-143/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y la AGENTE MARÍA LUCIANA CARRIÓN, CUIL N° 27-29206636-3, Categoría 14 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 194-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-159/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su Titular ARQ. HORACIO CALSINA y el AGENTE DANIEL ALEJANDRO REMENTERIA, CUIL N° 20-21846240-6, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-1-1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 195-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 649-1028/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE representado en este acto por su Titular LIC. PABLO ANDRÉS GIACHINO y la AGENTE MARIANA PAULA CORONEL, CUIL N° 27-24790380-7, Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "4" Secretaria de Transporte, Partida 1-1-1-2-1-9- Personal - Contratado. Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 196-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-200/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y el ARQUITECTO DANIEL OSVALDO TEJERINA, CUIL N° 20-22461415-3, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, más el Adicional por del 150% por Dedicación Exclusiva, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Ejercicio ario 2022.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 199-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-468/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y la AGENTE MARIA LUCIANA CARRION, CUIL N° 27-29206636-3, Categoría 14, del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "3A", Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado - Ejercicio ario 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

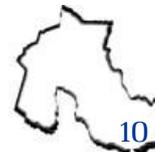
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 200-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1529/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE EDGAR FAVIO SANDY, CUIL N° 20-13729862-8 Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 y más el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O.: 2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI. Ejercicio ario 2017.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 201-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1509/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE NOELIA SABINA DEL MILAGRO PONCE, CUIL N° 27-28646381-4, Categoría 12 del Escalafón General, Ley 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2017.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 202-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1527/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y camplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE ALEJANDRA FABIANA SANCHEZ, CUIL N° 27-22461135-3 Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial con más el Adicional por Mayor Horario del 33%-por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/10/2017 al pasar a Planta Permanente desde el 1° de Noviembre del ario 2017, Decreto N° 3560-MISPTyV/2017.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Partida 1-2-9-1, Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- PONAVI. Ejercicio año 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 203-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-477/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el AGENTE LUIS ALBERTO TOSCANO, CUIL N° 23-31590832-9, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "3A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado Ejercicio año 2018.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 204-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 612-160/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su Titular ARQ. HORACIO CALSINA y el AGENTE GUSTAVO FABIAN PANIAGUA, CUIL N° 23-33482756-9, Categoría 01, del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado.- Ejercicio año 2022.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 290-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1516/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la ARQUITECTA BULJUBASICH VALENTINA, CUIL N° 27-35931889-3, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 294-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1708/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE LAURA CECILIA ABENDAÑO, CUIL N° 27-31036297-8.- Categoría 09 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2." Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 301-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 615-1717/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE DIEGO RODRIGO MAITA, CUIL N° 23-32629258-3,-Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021. .

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-1-10-23.- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2021.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 309-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 617-501/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2024.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su entonces titular ING. CARLOS HUMBERTO GARCIA y los agentes que se detallan a continuación por el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2021:

N°	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	ADIC	DESDE	HASTA
1	JUAREZ, Adriana Valeria	27-34061072-0	07		01/01/2021	31/12/2021
2	JUAREZ, Fabiola Verónica	27-24217026-7	07		01/01/2021	31/12/2021
3	JURADO, Dante Rene	20-12121678-8	07		01/01/2021	31/12/2021
4	KUBIZA, Mariana	27-30071926-6	A-1		01/01/2021	31/12/2021
5	LAMAS, María Soledad	27-34183663-3	07		01/01/2021	31/12/2021
6	LANDA, Miguel Gustavo	20-16347514-7	10		01/01/2021	31/12/2021
7	LARREA ITURRALDE, Ruth Margarita	27-16031813-4	07		01/01/2021	31/12/2021
8	LEMON, Gustavo Alberto	20-31126730-3	07		01/01/2021	31/12/2021
9	LEON, Eduardo Rafael	20-31455898-8	07		01/01/2021	31/08/2021
				33%	01/09/2021	31/12/2021
10	LIBORIO, Lidia Noemí	27-22461623-1	07		01/01/2021	31/12/2021
11	LLANES, Lorena	27-16278697-6	07		01/01/2021	31/12/2021
12	LOAIZA, Pamela Vanesa	27-32569822-0	07		01/01/2021	31/12/2021
13	LOPEZ, Marcelo Eduardo	20-31398118-6	07		01/01/2021	31/12/2021
14	LUJAN, Aldo Eduardo	20-27629203-0	07		01/01/2021	31/08/2021
				33%	01/09/2021	31/12/2021
15	MAMANI ARMELLA Gladis Noemi	27-21665302-0	07		01/01/2021	31/12/2021
16	MARQUEZ WANDERKAUVEN, José María	20-28313965-5	10		01/01/2021	31/12/2021
17	MARTINEZ, Matilde Eugenia	27-27110296-3	B-3		01/01/2021	31/12/2021
18	MARTINEZ, Walter Gustavo	20-30765018-6	12		01/01/2021	31/12/2021
19	MEDINA, Julieta Marcela	24-36048737-3	07		01/01/2021	31/12/2021
20	MENDEZ PIMENTEL, Cesar Gustavo	20-28073620-2	A-1		01/01/2021	31/12/2021
21	MERLO, Adriana Roxana	27-24101177-7	07		01/01/2021	31/12/2021
22	MOGRO, Beatriz Alberta	23-18562650-4	01		01/01/2021	31/12/2021
23	MOLINA VALDEZ, Andrea Fabiana	27-24504023-2	07		01/01/2021	31/08/2021
				33%	01/09/2021	31/12/2021
24	MONTALVO, Judith Lia	27-24556085-6	A-1		01/01/2021	31/08/2021
				33%	01/09/2021	31/12/2021
25	MONTAÑO, Osvaldo Carlos	20-24395863-7	07		01/01/2021	31/12/2021
26	MORA, Juan Carlos	24-11009814-2	07		01/01/2021	31/12/2021
27	MORALES, Sara Florencia	27-34914117-0	07		01/01/2021	31/08/2021
				33%	01/09/2021	31/12/2021
28	NAMUR, Federico Raúl	20-27727237-8	A-1		01/01/2021	31/12/2021
29	NASIF, Mario Ricardo	20-25663563-2	07		01/01/2021	31/12/2021

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: "6" - Servicios de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 189-SUSEPU/2024.-**CDE. EXPTE. N° 0630-402/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY, 2024.-****VISTO:**

Expediente del rubro caratulado: "DEFINICIÓN DE CRITERIOS DE VULNERABILIDAD CONFORME LO DISPUESTO POR DECRETO ACUERDO N° 575-ISPTyV-2024 Y ACTA ACUERDO DE FECHA 16/05/2024"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, de fecha 06/05/2024, el Poder Ejecutivo Provincial ordena a la SUSEPU concretar las medidas y acciones para reajustar mecanismos regulatorios y contractuales, de manera transitoria, hasta el 31 de agosto del 2024, a fin de que las tarifas por el servicio público de distribución de energía eléctrica se reajusten como tope máximo con los salarios del sector público.

Que, asimismo, instruye a este Organismo a establecer criterios objetivos de vulnerabilidad para determinar los usuarios respecto de los cuales EJE SA suspenderá los cortes de suministro por falta de pago del servicio de energía eléctrica y ofrecerá la posibilidad del pago en cuotas. Respecto de la Tarifa Social, mantiene su vigencia y dispone su promoción para la incorporación de los usuarios vulnerables.

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Energía de la Provincia y EJE S.A., en sus calidades de Poder Concedente y Concesionaria, con la intervención de la SUSEPU en su carácter de Ente Regulador, suscriben en fecha 16 de mayo de 2024 un Acta Acuerdo, conviniendo, de manera transitoria y con carácter excepcional, distintos mecanismos regulatorios y contractuales a los fines de dar operatividad a lo dispuesto mediante Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024.





Que, en concordancia con lo antes expuesto, las partes firmantes de dicho instrumento acordaron que la SUSEPU establecerá los criterios de vulnerabilidad para definir a quienes alcanzará, dentro del período de transitoriedad, la suspensión de cortes por falta de pago del servicio de energía eléctrica y la promoción del pago en cuotas, sectores respecto a los cuales también se convino que no les sean aplicables los intereses punitivos previstos en el Reglamento de Suministro por pago fuera de término de la factura del servicio de energía eléctrica.

Que, a los fines de determinar los criterios de vulnerabilidad de una manera objetiva y en concordancia con las políticas de subsidios que se vienen desarrollando a nivel provincial, resulta razonable beneficiar con las medidas protectorias dispuestas por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, y convenidas en el Acta Acuerdo de fecha 16/05/2024, durante el periodo de transitoriedad, a los usuarios que poseen la Tarifa Social Provincial; los Electrodependientes; los Clubes de Barrio y Pueblo de la Provincia que cuentan con tarifas de energía eléctrica subsidiadas; y los Jubilados y Pensionados que perciban el haber mínimo.

Que, en relación a los Jubilados y Pensionados que perciban el haber mínimo y necesiten de la aplicación de las medidas protectorias excepcionales dispuestas para los sectores vulnerables, deberán requerirlo personalmente en las oficinas de la SUSEPU y/o EJE SA, o acceder al formulario digital que la Prestataria deberá crear en su página web.

Que, los sectores calificados por este Organismo como vulnerables, accederán a los beneficios de suspensión de los cortes por falta de pago del servicio de energía eléctrica y a la no aplicación de los intereses punitivos previstos en el Reglamento de Suministro por pago fuera de término, dispuestos por el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, y convenidos en el Acta Acuerdo de fecha 16/05/2024, de manera directa y automática.

Que, en cuanto al beneficio del pago en cuotas dispuesto para los servicios en situación de vulnerabilidad por los instrumentos antes citados, deberá ser solicitado por el interesado personalmente en las oficinas comerciales de la Distribuidora, de tal manera que pueda elegir de entre las formas de pago que la empresa le ofrezca, la que le resulte más conveniente.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que se ajustan a criterios objetivos de vulnerabilidad a los fines de la aplicación de las medidas protectorias dispuestas por el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024 de fecha 06/05/2024, y convenidas en el Acta Acuerdo de fecha 16/05/2024, los usuarios que poseen la Tarifa Social Provincial, los Electrodependientes, los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en la Provincia de Jujuy que cuenten con tarifas de energía eléctrica subsidiadas, y los Jubilados y Pensionados que perciben el haber mínimo. -

ARTÍCULO 2°.- Disponer que los Jubilados y Pensionados que perciban el haber mínimo y necesiten de la aplicación de las medidas protectorias excepcionales dispuestas por el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024 de fecha 06/05/2024, y convenidas en el Acta Acuerdo de fecha 16/05/2024, para los sectores vulnerables, deberán tramitar el beneficio personalmente, en las oficinas de la SUSEPU y/o EJE SA, o acceder al formulario digital que la Prestataria deberá crear en su página web. La SUSEPU auditará las solicitudes, y enviará a la Distribuidora el listado de Jubilados y Pensionados que se encuentran en condiciones de acceder a los beneficios. -

ARTÍCULO 3°.- Instruir a EJE SA a que, de manera urgente, habilite en su página web un formulario digital para que todos aquellos Jubilados y Pensionados que perciban el haber mínimo y necesiten de las medidas dispuestas por el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024 de fecha 06/05/2024, y convenidas en el Acta Acuerdo de fecha 16/05/2024, puedan tramitar el beneficio de manera virtual. -

ARTÍCULO 4°.- Informar a los interesados que el beneficio del pago en cuotas dispuesto para los servicios en situación de vulnerabilidad, deberá ser solicitado personalmente en las oficinas comerciales de la Distribuidora, de tal manera que pueda elegir de entre las formas de pago que la empresa le ofrezca, la que le resulte más conveniente. -

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a la población que se mantiene la vigencia del Régimen de Tarifa Social Provincial, y que para gozar del beneficio deberán cumplir con los criterios de Inclusión y Exclusión dispuestos por la Resolución SUSEPU N° 046/2019, pudiendo empadronarse personalmente en las oficinas de la SUSEPU, o de manera virtual accediendo a las páginas www.susepu.gov.ar

ARTÍCULO 6°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

03 JUN. LIQ. N° 36258 \$750.00.-

RESOLUCION N° 195-SUSEPU/2024.-

CDE. EXPTE. N° 0630-349/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAY. 2024.-

VISTO:

Expte. de referencia caratulado: "CDE. NOTA GC N° 293/2024 EJE S.A E/ PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024."

Resolución N° 188-SUSEPU-2024; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 188-SUSEPU-2024 de fecha 28 de mayo de 2024 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE S.A, que tendrá vigencia entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2024.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos informa que se detectó un error en los Anexos I, II y III de la mencionada Resolución, publicada en el Boletín Oficial el día 28 de mayo del corriente año, en los puntos 1.1.2 "Cargos por uso de red" y 1.2 "Tarifa Social", que conforme a la aplicación de la Resolución N° 48-SUSEPU-2024 el consumo para los beneficiarios del subsidio provincial de la Tarifa Social queda limitado a 300 Kwh-mes, por tal motivo los items TS3 Y TS4 deben ser excluidos del cuadro tarifario.

Que, en consecuencia corresponde rectificar los Anexos I, II y III de la Resolución N° 188-SUSEPU-2024.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rectificar en la Resolución N° 188-SUSEPU-2024 de fecha 28 de mayo de 2024 los Anexos I, II y III del punto 1.2 "Tarifa Social" y los Anexos II y III del punto 1.1.2 "Cargo por uso de red" RE Electrodependientes, debiendo quedar de la siguiente manera:

Donde dice:

		ANEXO I	ANEXO II	ANEXO III
1.2	Tarifa Social			
1.2.1	Cargos Fijos			
	TS1	0	0	0
	primeros 150 kWh/mes	\$/mes		





	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	0	0	0
	TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/mes	0	0	0
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	0	0	0
1.2.2	Cargos por Uso de Red					
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	35,7735	28,4807	31,8267
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	41,2066	32,7312	36,5029
	TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	49,1611	38,9527	43,3457
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	49,1611	38,9527	43,3457
1.2.3	Cargos por Consumo de Energía					
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	4,9653	4,9793	4,9793
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	4,9717	4,9857	4,9857
	TS3	> 300 y <= 400 kWh/mes	\$/kWh	4,9640	4,9780	4,9780
	TS4	> 400 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	4,9640	4,9780	4,9780

1.1.2	Cargos por Uso de Red				
	RE Electrodependientes	\$/kWh	ANEXO II	ANEXO III	
			0,0292	0,0613	

Debe decir:

				ANEXO I	ANEXO II	ANEXO III
1.2	Tarifa Social					
1.2.1	Cargos Fijos					
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	0	0	0
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	0	0	0
1.2.2	Cargos por Uso de Red					
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	35,7735	28,4807	31,8267
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	41,2066	32,7312	36,5029
1.2.3	Cargos por Consumo de Energía					
	TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	4,9653	4,9793	4,9793
	TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	4,9717	4,9857	4,9857

1.1.2	Cargos por Uso de Red				
	RE Electrodependientes	\$/kWh	ANEXO II	ANEXO III	
			0,00	0,00	

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

03 JUN. LIQ. N° 36257 \$750,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.734/2.024.-

REF.: "AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO AL LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.

VISTO:

La Nota N° 267/2024 Inic, Por el Departamento Ejecutivo mediante la cual Remite las actuaciones para la contratación y ejecución del Proyecto de Obra del edificio del Concejo Deliberante de Ciudad Perico. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo remite a este concejo Deliberante memoria técnica descriptiva, relevamiento, computo métrico, análisis de precios, planillas de insumos, plan de trabajo, planimetría general, planos de ubicación, general, Pliego General y Particular de Bases y condiciones, etc.

Que, la dirección de Planeamiento y Proyecto de la municipalidad de Perico concluyo que se encuentran delineados los procedimientos técnicos según reglamentación y legislación vigente.

Que, es atribución del Departamento ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgar el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal,





Que, analizadas la documentaciones presentadas al Concejo Deliberante se torna necesario sancionar una Ordenanza y habilitar al Departamento Ejecutivo para que cumpla con todos los procedimientos legales vigentes para realizar el pertinente llamado a Concurso de Precios.-

Por todo ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1: AUTORIZASE al llamado a Concurso de Precios para la contratación y Ejecución de la Obra: EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ARTÍCULO 2: Aprobar la Documentación Técnica, los Pliegos de Bases y Condiciones, que como Anexos se incorporan a la presente normativa.-

ARTÍCULO 3: Autorizase al Departamento Ejecutivo a Reglamentar cualquier disposición, que no esté contemplada en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese difusión. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES, 16 DE MAYO DE 2.024.-

CPN. Cristian A. Valdiviezo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 311/2024.-

PERICO, 28 MAY. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1734/2024, Ref. “AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO AL LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 16/05/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 20/05/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1734/2024, Ref. “AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO AL LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoeseo

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

ORDENANZA N° 1.735/2.024.-

REF.: “PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 284/24 REGLAMENTAR EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS AJUSTES POR DIFERENCIAS EN EL COBRO ADELANTADO AL IMPUESTO AUTOMOTOR 2023. NOTA N° 259/24 D.E.

VISTO:

La Nota N° 259/2024 Inic. Por el Departamento Ejecutivo mediante la cual Remite el Decreto N° 284/24 Ref.: REGLAMENTAR EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS AJUSTES POR DIFERENCIAS EN EL COBRO ADELANTADO AL IMPUESTO AUTOMOTOR 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto la Dirección de Rentas podrá implementar a elección del contribuyente el crédito fiscal a su favor para compensar otro tributo a cobrar por el Municipio.

Que, la ordenanza N° 1.704/2.024 faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar todas aquellas cuestiones no contempladas en la misma.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, tendiente a otorgar el debido marco legal, ello conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere a la Carta Orgánica Municipal,

Por todo ello y en virtud de las facultades que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1: PRESTAR ACUERDO en todos sus términos al Decreto N° 284/24 Ref.: REGLAMENTAR EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS AJUSTES POR DIFERENCIAS EN EL COBRO ADELANTADO AL IMPUESTO AUTOMOTOR 2023, remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 259/2.024, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Dese difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 16 DE MAYO DE 2.024.-

CPN. Cristian A. Valdiviezo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 312/2024.-

PERICO, 28 MAY. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1735/2024, Ref. “PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 284/24 REGLAMENTAR EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS AJUSTES POR DIFERENCIAS EN EL COBRO ADELANTADO AL IMPUESTO AUTOMOTOR 2023”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 16/05/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24/05/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA**

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la **Ordenanza N° 1735/2024**, Ref. "PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 284/24 REGLAMENTAR EL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS AJUSTES POR DIFERENCIAS EN EL COBRO ADELANTADO AL IMPUESTO AUTOMOTOR 2023", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 1.736/2.024.-**

REF.: "CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO". EXPTE. N° 11.467/24. INICIADO POR EL CONCEJAL ENRIQUE ROJAS.

VISTO:

La necesidad de contar con un sistema estructurado para la gestión y asignación de recursos humanos en el Municipio, a través de la creación de un Registro de Profesionales del Municipio, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio requiere de personal especializado en diversas Áreas, para llevar a cabo eficientemente sus funciones y brindar servicios de calidad a los Ciudadanos.

Que, actualmente no se dispone de un Sistema Centralizado, que permita identificar al personal en función de su formación académica.

Que, la creación de un Registro de Profesionales Terciarios y Universitarios del Municipio, facilitaría la identificación de talento interno.

Que, la implementación de este registro contribuiría a optimizar el rendimiento y la productividad del Municipio.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que corresponda, realizar el trabajo de: "Creación del Registro de Profesionales Terciarios y Universitarios del Municipio".

ARTÍCULO 2°: El Registro de Profesionales del Municipio, contendrá información detallada, sobre los Empleados Profesionales Municipales, incluyendo sus Datos Personales, Formación Académica, Experiencia Laboral y cualquier otra Capacitación o Certificación relevante.

ARTÍCULO 3°: Todos los Empleados Municipales que se encuentren registrado en conformidad con el artículo 1, deberán proporcionar la información necesaria para su inclusión en el Registro, así como mantenerla actualizada en todo momento.

ARTÍCULO 4°: La Dirección de Recursos Humanos del Municipio, será la responsable de gestionar y mantener actualizado el Registro, así como de garantizar su accesibilidad, para todos los Departamentos y Áreas del Municipio que lo requieran.

ARTÍCULO 5°: El Registro será utilizado como herramienta, para la gestión eficiente de Recursos Humanos del Municipio, permitiendo identificar al personal adecuado a cada Área de trabajo, en función de sus Habilidades, Formación y Experiencia.

ARTÍCULO 6°: En caso de necesitar Profesionales, para cubrir determinadas Áreas o Proyectos, los responsables de dichas Áreas podrán consultar el Registro e invitarlos a participar de los mismos.

ARTÍCULO 7°: La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación. La Dirección de Recursos Humanos del Municipio dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para iniciar la implementación del Registro de Profesionales Terciarios y Universitarios del Municipio.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE.

SALA DE SESIONES, 16 DE MAYO DE 2.024.-

CPN. Cristian A. Valdiviezo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 313/2024.-****PERICO, 28 MAY. 2024.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 1736/2024, Ref. "CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 16/05/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 22/05/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA**

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la **Ordenanza N° 1736/2024**, Ref. "CREACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES TERCARIOS Y UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**ORDENANZA N° 1.739/2.024**

REF. AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO DE UNA FRACCION DE TIERRAS UBICADAS EN





FINCA EL PONGO PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL. EXPTE. N° 11.489/24 INIC. POR VARIOS CONCEJALES

VISTO

Los Arts. 53 Inc. 8 y 9 y 71° Inc. 14 de la Carta Orgánica Municipal.

La necesidad de contar con un nuevo espacio físico para la habilitación y funcionamiento de un Cementerio Municipal; y

CONSIDERANDO

Que, si bien la Ordenanza N° 422/2006 y la Ordenanza N° 1361/2020 se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Gobierno Provincial una fracción de terreno para la habilitación de un nuevo cementerio, las mismas no se concretaron

Que, ante esta situación y la imposibilidad de dar cumplimiento a las mencionadas normativas, se gestiono ante la Administración de la Finca El Pongo y ante las autoridades del Gobierno Provincial para desafectar del dominio público provincial una fracción de tierras y transferirlas al municipio y así iniciar la construcción de una nueva necrópolis.

Que, la Necrópolis San José ya no tiene más espacio, por lo que se están construyendo nichos en la fracción interna del cementerio por lo que se observa muy poco espacio para el tránsito normal de los familiares que van a diario al cementerio a visitar a sus seres queridos,

Que, teniendo conocimiento de la compleja situación actual, agravada por la epidemia del Dengue El objetivo es tener un cementerio que sea más accesible para la gente y razón por la cual es necesario contar con un espacio físico en una zona que sea cercana al área urbana; que sea funcional y con capacidad para varios años

Por todo ello y de conformidad a la legislación vigente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA

ARTICULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los trámites necesarios ante la Legislatura de la Provincia de Jujuy para la transferencia a favor de la Municipalidad de Ciudad Perico de una fracción de Tierras ubicadas en Finca El Pongo Sector El Cadillal AREA: 7121316.26152642260; PERIMETER: 8766.50418901382, DEPARTAMENTO: "B" , CIRCUNSCRIPCION 02- SECCION 05- PARCELA 570- PADRON B-8986, DE CINCO (5) HECTAREAS, que será destinado a la Habilitación y Funcionamiento de un Nuevo Cementerio Publico Municipal de acuerdo a los Planos Adjuntos a la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a firmar los instrumentos legales necesarios para la transferencia de las tierras mencionadas en el Art. 1° de la presente normativa

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo confeccionara los Planos correspondientes al predio en cuestión contemplando las futuras construcciones imprescindibles para el funcionamiento del Nuevo Cementerio Publico Municipal indicando parcelas de inhumación en tierra, construcción de nichos mausoleos, etc., respetando las Reglamentaciones previstas en ordenanzas vigentes.

ARTICULO 4°: A los fines de la aplicación de la presente normativa el Departamento Ejecutivo queda facultado a utilizar y/o emplear las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente o en su defecto de los Recursos Ordinarios y/o Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 5°: Todo aspecto no contemplado en la presente Ordenanza será instrumentado y/o resuelto por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante

ARTICULO 6°: Deróguese toda disposición que se contraonga a la presente

ARTICULO 7°: Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de la aplicación y cumplimiento. Dese amplia difusión. Cumplido. ARCHIVASE SALA DE SESIONES, 23 DE MAYO DE 2.024

CPN. Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 314/2024.-

PERICO, 28 MAY, 2024.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1739/2024, Ref. "AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO DE UNA FRACCION DE TIERRAS UBICADAS EN FINCA EL PONGO PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO CEMENTERIO PUBLICO MUNICIPAL", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 23/05/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 24/05/24, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1739/2024, Ref. "AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY PARA LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO DE UNA FRACCION DE TIERRAS UBICADAS EN FINCA EL PONGO PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE UN NUEVO CEMENTERIO PUBLICO MUNICIPAL", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficoseco
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados a realizarse el día 19 de junio de 2024 a hs. 20:00 en la sede de la Institución, sita en calle Espinosa N° 534, del Barrio De Ciudad De Nieva de San Salvador De Jujuy. para tratar el siguiente Orden del Día: 1. DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE





CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA.- 2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- 3. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, NOTAS, ANEXOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA, INFORME DE REVISORES DE CUENTAS, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO N° 26 CERRADO AL 31-12-2023. 4. LECTURA Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO 2024. 5. CONSIDERACION Y APROBACION VALOR CUOTA SOCIAL 2024.- ART.....º ESTATUTO SOCIAL: "Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse quórum, media hora después, se constituirá con no menos de dos asociados, siendo válidas sus resoluciones".- Fdo. Dr. Rioja Fernando- Presidente.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36233 \$1.800,00.-

Acta de Asamblea Ordinaria N° 4. Renovación de Autoridades. En San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el domicilio sito en calle San Martín N° 653, a los 16 días del mes de Noviembre de 2022 siendo las 17:00; se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores socios del **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L.** (en adelante, "CEP S.R.L."), cuyas firmas obran al pie de la presente acta. El señor Gerente ROJAS, ISAÍAS RAFAEL manifiesta que encontrándose presente la totalidad de los señores socios y no habiendo observaciones a la regularidad de la convocatoria declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes el orden del día: "1) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea; y 2) Renovación de autoridades". Continúa en la palabra el señor Gerente y pone a consideración de los presentes el primer punto del orden del día: "1) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea". Luego de una breve deliberación sobre el particular los señores socios RESUELVEN que la presente acta sea suscripta por TAPIA, MARIA FLORENCIA y ANDRADA BALDIVIEZO, MARIELA NOELIA. El señor Gerente somete a consideración de los presentes el segundo y último punto del orden del día: "2) Renovación de autoridades". Toma la palabra el señor ROJAS, ISAÍAS RAFAEL quien manifiesta que su designación como Gerente venció el día 9 de Noviembre de 2022 y mociona por la renovación de su mandato. Puesto el tema a consideración de los presentes y luego de una breve deliberación, los señores socios RESUELVEN por unanimidad designar como Gerente Titular al Señor ROJAS, ISAÍAS RAFAEL, argentino, de 35 años, soltero, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1, de profesión Médico, con domicilio real en calle Ejército del Norte N° 1126 de Barrio Mariano Moreno, de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, domicilio electrónico en cep.jujuy@gmail.com; quien con carácter de Declaración Jurada manifiesta: 1) Que acepta el cargo de Gerente Titular de "CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (CEP S.R.L.)"; 2) Que no se encuentra comprendido en las inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Gerente para el que ha sido designado, conforme los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, que no se encuentra comprendido en el artículo 1° de la Resolución UIF 11/2011, en consecuencia, no es persona expuesta políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la presente reunión siendo las 18:00 horas.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 36220 \$1.300,00.-

Acta de Gerencia: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, en el domicilio sito en calle San Martín N° 653 Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, de esta ciudad, a los 30 días del mes de Mayo de 2023, siendo las 10:15 horas, se reúne el único miembro de la gerencia de **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L.** (la "Sociedad"), Sr. Isaías Rafael Rojas quien firma al pie de la presente. El Sr. Gerente declara abierto el acto y pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Transferencia de cuotas sociales". El Sr. Gerente deja constancia que en el día de la fecha la Gerencia de la Sociedad ha recibido una copia de varios Contratos de Cesión de Cuotas (en adelante, los "Contratos") en los términos del artículo 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, por los que ciertos socios de la Sociedad, Rojas Chodiman Alberto Eliseo, Alfaro David José María y Tapia María Florencia, transfirieron el 100 % de las cuotas sociales libres de cualquier tipo de gravamen que poseían en la Sociedad conforme se detalla a continuación: (i) el socio Rojas Chodiman Alberto Eliseo transfirió 38 cuotas sociales, representativas del 10,85 % del capital de la Sociedad, a favor de Pereyra Alberto Ariel y 12 cuotas sociales, representativas del 3,43 % del capital de la Sociedad, a favor de Rojas Isaías Rafael; (ii) el socio Alfaro David José María transfirió 26 cuotas sociales, representativas del 7,43 % del capital de la Sociedad, a favor de Rojas Isaías Rafael y 24 cuotas sociales representativas del 6,85 % del capital de la Sociedad, a favor de Andrada Baldiviezo Mariela Noelia; y (iii) Tapia María Florencia transfirió 13 cuotas sociales, representativas del 3,71 % del capital de la Sociedad, a favor de Andrada Baldiviezo Mariela Noelia y 37 cuotas sociales, representativas del 10,57% a favor de Ríos Párraga, Ulises Pedro Pablo. Asimismo, conforme surge de los Contratos, los señores socios de la Sociedad han transferido a favor de cada uno de los compradores detallados en (i), (ii) y (iii) todos los derechos políticos y patrimoniales correspondientes a las referidas cuotas representativas del capital social. En atención a lo manifestado, el Sr. Gerente RESUELVE, por unanimidad de votos presentes: (i) dejar expresa constancia de la recepción de las copias de los Contratos y de la consecuente notificación de las transferencias de cuotas antes descritas; y (ii) autorizar a las Dras. María Eugenia Fernández, MP 4351 y Yanina Aprile, MP 3609 para que, actuando cualquiera de ellas en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites necesarios para inscribir en el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy las resoluciones adoptadas en este acto, pudiendo a tal efecto firmar, presentar y desglosar documentación y edictos, así como efectuar las declaraciones y diligencias que correspondan de acuerdo a las normas en vigor. Acto seguido, el señor Gerente deja constancia que luego de la transferencia de cuotas arriba mencionada los socios de la sociedad son: (a) Pereyra Alberto Ariel con el 25.14%, (b) Rojas Isaías Rafael con el 25.14%, (c) Andrada Baldiviezo Mariela Noelia con el 24.86% y (d) Ríos Párraga Ulises Pedro Pablo con el 24.86% del Capital Social de la Sociedad.- No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión siendo las 11:00 horas.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM. ADS. REG. N° 69. S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 36220 \$1.300,00.-





Reunión de Gerencia: En San Salvador de Jujuy, Argentina a los 7 días del mes de marzo de 2024, siendo las 10:00 horas, se hace presente el único Gerente Titular de **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L.** (en adelante, la "Sociedad"), Rojas, Isaías Rafael. El Sr. Gerente Titular declara abierto este acto y deja constancia de la consideración del primer y único punto del orden del día: "Convocatoria a Reunión de Socios". Acto seguido, el señor Gerente Titular manifiesta que, en atención a las observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en fecha 4 de marzo de 2024, corresponde convocar a una Reunión de Socios a celebrarse en el día de la fecha, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social, a fin de considerar el siguiente orden del día: "1º) Designación de los firmantes del acta de reunión socios; 2º) Reforma del artículo 4to del Contrato Social; 3º) Otorgamiento de autorizaciones". Asimismo, el señor Gerente Titular resuelve convocar a Reunión de Socios para el día de la fecha, a las 12:00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, a celebrarse en la sede social, a fin de tratar el orden del día anteriormente propuesto. Asimismo, se deja constancia que no se procederá a realizar las publicaciones de ley, en razón de tener la certeza de contar con la asistencia de la totalidad de los socios y el compromiso de los mismos de votar en forma unánime, conforme lo establecido por el Artículo 237 último párrafo de la Ley N° 19.550 y modificatorias. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 36220 \$1.300,00.-

Reunión de Socios: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 7 días del mes de Marzo de 2024, siendo las 12:00 horas, en la sede social, se constituye en primera convocatoria la reunión ordinaria de socios de **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L.** (la "Sociedad"). Se cuenta con la presencia de los socios quienes concurren por sí, y representan el 100% de las cuotas con derecho a voto de la Sociedad. El quórum corresponde al 100%. Se encuentra presente el señor Rojas, Isaías Rafael, Gerente Titular de la Sociedad, quién presidirá la reunión en su carácter de representante legal de la misma conforme lo establece el artículo 9 del Contrato Social. El señor Rojas, Isaías Rafael, manifiesta que se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios, por lo que: (a) declara legalmente constituida la presente reunión de socios; (b) agradece la presencia de los señores socios; y (c) manifiestan que se ha convocado a la presente reunión ordinaria de socios a fin de considerar el siguiente orden del día: "1º) Designación de los firmantes del acta de reunión socios; 2º) Reforma del artículo 4to del Contrato Social; 3º) Otorgamiento de autorizaciones". Acto seguido, el señor Gerente Titular, Rojas, Isaías Rafael somete a consideración de la presente reunión de socios el primer punto del orden del día: 1º) "Designación de los firmantes del acta de reunión de socios." El señor Gerente Rojas, Isaías Rafael mociona para que el acta correspondiente a la presente reunión sea oportunamente transcrita al libro de Actas de Socios de la Sociedad actualmente en curso y firmada por los Sres. Rojas, Isaías Rafael y Pereyra, Alberto Ariel. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos se resuelve aprobar la moción introducida por el señor Gerente Rojas, Isaías Rafael. Acto seguido, el señor Gerente Rojas, Isaías Rafael somete a consideración de la presente reunión el segundo punto del orden del día: 2º) Reforma del artículo 4to del Contrato Social. En uso de la palabra, el Sr. Gerente Rojas, Isaías Rafael manifiesta que, atento a: (i) las observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en el Expte. N° 301-028-2024 en fecha 4 de marzo de 2024, y (ii) la cesión de cuotas sociales realizada por la sociedad en fecha 30 de mayo de 2023, resulta conveniente reformar el artículo 4to del Contrato Social en orden de adaptarlo a la cesión realizada en fecha 30 de mayo de 2023. En atención a lo manifestado, mociona para que se reforme el artículo 4to del Contrato Social y quede redactado de la siguiente forma: "CUARTO. CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad se fija en la suma de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) dividido en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) cuotas sociales con valor de pesos UN MIL (\$1.000) cada una de ellas. El Socio Pereyra Alberto, Ariel suscribe 88 cuotas sociales, el Sr. Rojas, Isaías Rafael suscribe 88 cuotas sociales, la Sra. Andrada Baldivieso, Mariela Noelia suscribe 87 cuotas sociales, y el Sr. Ríos Párraga. Ulises Pedro Pablo suscribe 87 cuotas sociales". Luego de una breve deliberación sobre el particular, los Sres. Socios presentes aprueban por unanimidad la moción introducida por el Sr. Gerente Rojas, Isaías Rafael reformando el artículo 4to del Contrato Social. Acto seguido, el Sr. Gerente Rojas, Isaías Rafael pone a consideración de los presentes el último punto del orden del día: 3º) Otorgamiento de autorizaciones. Por unanimidad de votos presentes se resuelve autorizar a las Dras. María Eugenia Fernández MP 4351 y Yanina Aprile MP 3609 para que, en nombre y representación de la Sociedad y actuando en forma individual e indistinta, realicen todos los trámites necesarios para registrar las resoluciones adoptadas en la presente reunión, u otras que correspondan de acuerdo a las normas en vigor. Por último, el Sr. Gerente Rojas, Isaías Rafael deja constancia de que han asistido a esta reunión los socios titulares del 100% del capital social y que, habiéndose adoptado todas las decisiones con el voto favorable de todas las acciones con derecho a voto, esta reunión de socios reviste el carácter de unánime. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día y contándose con la conformidad de todos los presentes, el Gerente Rojas, Isaías Rafael da por finalizado el acto siendo las 11:45 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 36220 \$1.300,00.-

San Salvador de Jujuy, de mayo de 2023.- Alfaro, David José María. Zuviria N° 315, 8° "A" - Parque Chacabuco. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ref.: Oferta N° 01/2023. Andrada Baldivieso, Mariela Noelia, DNI N° 29.162.341, CUIL 27-29162341-2 (el "Comprador N° 1") y Rojas, Isaías Rafael, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1 (el "Comprador N° 2"), ambos con domicilio a los efectos de la presente en San Martín 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, ofrecen a Ud. Alfaro, David José María, DNI N° 34.584.267, CUIL 20-34584267-6, con domicilio en Zuviria N° 315, 8° "A" - Parque Chacabuco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "Vendedor") celebrar un Acuerdo de Compraventa en los términos y condiciones establecidos en el Anexo I (en adelante, la "Oferta N° 01/2023").- Esta oferta permanecerá vigente durante treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su recepción por parte del Vendedor y se considerará aceptada si el Comprador N° 1 y el Comprador N° 2 reciben dentro de ese plazo del Vendedor, una notificación escrita a tal efecto (sustancialmente en la forma del Anexo II).- ANEXO I. El presente ACUERDO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS es celebrado entre Alfaro, David José María (el "Vendedor") por una parte y Andrada Baldivieso, Mariela Noelia (el "Comprador N° 1") y Rojas, Isaías Rafael (el "Comprador N° 2"), en conjunto los "Compradores". CONSIDERANDO, a. que **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L.** (en adelante "CEP SRL" o la "Compañía") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina. b. Que el Vendedor es titular de 50 cuotas sociales, con un valor nominal de ARS 1.000 (Mil pesos argentinos) cada una y con 1 (un) voto por unidad de cuota, emitidas por CEP SRL que representan el 14,28 % del capital social en circulación de CEP SRL. c. El Vendedor desea vender y los Compradores, desean comprar las





Cuotas sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. POR LO TANTO, en consideración de las promesas y pactos aquí convenidos, las partes, cada una con la intención de obligarse legalmente, acuerdan lo siguiente: **1. ACUERDO PARA LA COMPRAVENTA DE CUOTAS 1.1.** Compraventa de cuotas. El Vendedor vende, cede, transfiere y entrega a los Compradores y ellos compran al Vendedor, con efecto en la fecha del presente, las Cuotas detalladas en el Anexo A del presente, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo. La compra de las cuotas es realizada de la siguiente manera: (i) el “Comprador N° 1” compra 24 cuotas sociales, de valor nominal \$ 1.000 que representan el (6,85 %) del capital social, y (ii) el “Comprador N° 2” compra 26 cuotas sociales, de valor nominal \$1.000 que representan el (7,43%) del capital social. La venta de las Cuotas incluye como contraprestación al Precio de Compra: (i) la cesión y transferencia a los Compradores de las Cuotas y de todos los derechos de voto y de dividendos derivados de las Cuotas; (ii) todos los derechos que el Vendedor pueda tener en su calidad de cotapartista de la Compañía, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cualquier derecho en y a aportes irrevocables, futuras capitalizaciones, a los beneficios no distribuidos o por cualquier otro concepto que pueda ser objeto de futura capitalización; (iii) cualquier derecho a cualquier dividendo declarado y no pagado; (iv) todas y cada una de los demás reclamos o derechos que el Vendedor pueda tener en su calidad de socio de la Compañía; y (v) todos los reclamos pasados, presentes y futuros que el Vendedor pueda tener contra la Compañía y/o los administradores y/o los socios de la misma. **1.2.** Precio de Compra. El monto total que el Vendedor recibirá por la venta de las Cuotas será de \$50.000 (Pesos argentinos cincuenta mil), pagaderos a más tardar dentro de los 10 días hábiles de la celebración de este Acuerdo. El pago será realizado de la siguiente manera: (i) el “Comprador N° 1” deberá abonar la suma de pesos argentinos veinticuatro mil (\$24.000) y el “Comprador N° 2” deberá abonar la suma de pesos argentinos veintiséis mil (\$ 26.000). Una vez pagado el Precio de Compra por los Compradores, el Vendedor deberá enviar una notificación al “Comprador N° 1” y al “Comprador N° 2” en los términos establecidos en el Anexo B. **1.3.** Impuestos. Los Compradores serán los responsables exclusivos de los respectivos impuestos sobre la venta y la transferencia, incluidos, entre otros, los impuestos sobre el valor agregado, la transferencia de cuotas, ingresos brutos, impuestos de sellos, y los impuestos sobre la transferencia de bienes inmuebles, personales o inmateriales, debidos en razón de la realización de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo, incluidos, entre otros los intereses o sanciones correspondientes. Además, el Vendedor, sus sucesores y cesionarios autorizados serán indemnizados desde y después de la celebración de este Acuerdo, mantenidos indemnes y defendidos por los Compradores ante y en contra de cualquier impuesto, tasa, intereses, multas o sanciones que puedan resultar aplicables a las transacciones acordadas en el presente. - **2. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR. 2.1.** Propiedad de las cuotas. El Vendedor es el único propietario de las Cuotas que figuran a su nombre en el Anexo A de la presente, libre de todo gravamen, impuesto, garantía real, reclamos y demandas. Las Cuotas están debidamente inscriptas a nombre del Vendedor en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y fueron emitidas en pleno cumplimiento de todos los requisitos legales. **2.2.** Autorización de la transacción. El Vendedor tiene el derecho, el poder y la capacidad absoluta e ilimitada para celebrar y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y de todos los demás acuerdos, certificados e instrumentos que se acuerdan ser ejecutados y entregados en virtud del mismo. El presente Acuerdo y los demás acuerdos, certificados e instrumentos, constituyen las obligaciones legales, válidas y vinculantes del Vendedor, ejecutables de acuerdo con sus términos. El Vendedor no necesita notificar, presentar u obtener ninguna autorización, consentimiento o aprobación de ningún gobierno u organismo gubernamental para consumir las transacciones contempladas en este Acuerdo.- **2.3.** No contravención. Ni la ejecución ni la entrega de este Contrato, ni la consumación de las transacciones contempladas en el mismo: (i) violarán ninguna norma constitución, estatuto, norma, reglamento, mandato judicial, sentencia, orden, decreto, fallo, cargo o otra restricción de cualquier gobierno, agencia gubernamental o tribunal a los que esté sujeto el Vendedor, o (ii) entrar en conflicto con, dar lugar a un incumplimiento, constituir una falta en virtud de, dar lugar a la aceleración de, crear en cualquier parte el derecho a acelerar, rescindir, modificar o cancelar, o requerir cualquier notificación en virtud de, cualquier acuerdo, contrato, arrendamiento, licencia, instrumento u otro acuerdo del que el Vendedor sea parte o por el que esté obligado o al que estén sujetos cualquiera de sus activos. **3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR. 3.1.** Autorización. Los Compradores tienen pleno poder y autoridad para celebrar el presente Acuerdo, que constituye una obligación legal, válida y vinculante exigible frente a este de acuerdo con sus términos. **3.2.** No contravención. Ni la ejecución ni la entrega del presente Acuerdo, ni la realización de las transacciones contempladas en el mismo: (i) violarán ningún requisito legal al que estén sujetos los Compradores; ni (ii) entrarán en conflicto con, darán lugar a una infracción, constituirán un incumplimiento, darán lugar a la aceleración de, crearán a cualquiera de las partes el derecho a acelerar, rescindir, modificar o cancelar, o requerirán cualquier notificación en virtud de, cualquier acuerdo, contrato, arrendamiento, licencia, instrumento u otro acuerdo del que los Compradores sean parte o por el que esté obligado o al que esté sujeto cualquiera de sus activos. **4. AVISO A LA COMPAÑÍA.** El Vendedor, simultáneamente con la suscripción del Acuerdo, deberá enviar una notificación dirigida a CEP SRL de acuerdo con el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones por la que se notifica a la Compañía del presente Acuerdo. La notificación incluye además un requerimiento para que la Compañía inscriba la transferencia de las Cuotas en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a nombre de los Compradores. **5. MISCELÁNEA. 5.1.** Legislación aplicable y Jurisdicción. El presente Acuerdo se interpretará conforme las leyes de la República Argentina y se registrará en todos sus aspectos por ella. Cualquier conflicto respecto de la interpretación o aplicación de los términos y condiciones del presente Acuerdo que no pudieran resolverse por medio de negociaciones amistosas entre las Partes, será sometido a consideración y resuelto por los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **5.2.** Sucesores y Cesionarios. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, las disposiciones del presente Acuerdo se entenderán en beneficio y serán exigibles para los sucesores, cesionarios, herederos, albaceas y administradores de las Partes, siempre que el Vendedor no ceda ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente acuerdo a ninguna otra parte (por contrato, por efecto de la ley o de otro modo) sin consentimiento previo y por escrito de los Compradores, y cualquier intento de cesión que infrinja lo anterior será nulo e inválido. Los Compradores podrán ceder todos o alguno de sus derechos o transferir todas o algunas de sus obligaciones en virtud del presente documento a cualquier otra parte a su entera discreción. **5.3.** Acuerdo completo. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y reemplaza todas las negociaciones y entendimientos anteriores existentes entre las Partes que se hayan celebrado de forma oral y/o escrita. **5.4.** Modificaciones. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado únicamente con el consentimiento mutuo y por escrito de cada una de las Partes. **5.5.** Notificaciones. Todas las notificaciones requeridas o permitidas por el presente documento se harán por escrito y se considerarán efectivamente entregadas: (i) en el momento de la entrega personal a la parte que deba ser notificada; o (ii) cuando se envíe por carta formal confirmada por télex o facsímil, confirmada por correo, o si se envía durante el horario normal de trabajo del destinatario, si no, entonces al siguiente día hábil. Todas las comunicaciones se enviarán a las Partes respectivas a las direcciones o números de fax que se indican a continuación: Al “Vendedor”: Zuviria N° 315, 8° “A”, Parque Chacabuco Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Al los “Compradores”: San Martín 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, Argentina. **5.6.** Copias. El presente Acuerdo puede ser ejecutado en varias copias, cada una de las cuales será un original, pero todas juntas constituirán un solo instrumento. **5.7.** Retrasos u omisiones. Ninguna demora o omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que le corresponda a alguna de las Partes, ante cualquier incumplimiento o falta de cualquier parte del mismo en virtud del presente Acuerdo, menoscabará dicho derecho, facultad, o recurso de dicha parte, ni se interpretará como una renuncia a dicho incumplimiento o falta, o una aquiescencia al mismo, o a cualquier otro incumplimiento, o falta similar que se produzca en lo sucesivo. Tampoco se considerará que la renuncia a un único incumplimiento o falta es una renuncia a cualquier otro incumplimiento o falta que se produzca en lo sucesivo. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o carácter por cualquiera de las Partes de cualquier violación o incumplimiento en virtud de este Acuerdo, debe hacerse por escrito y será efectiva solamente en la medida específicamente establecida en el presente Acuerdo. **5.8.** Otras garantías. Cada una de las Partes ejecutará y/o hará que se entreguen a cada una de las otras Partes los instrumentos y otros documentos, y tomará las demás medidas que la otra parte pueda solicitar razonablemente con el fin de llevar a cabo o evidenciar cualquiera de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo. **5.9.** Interpretación. (i) Los títulos de este Acuerdo son sólo para fines de referencia, y no afectarán de ninguna manera el significado o la aplicación de este Acuerdo. Las referencias a las Secciones y subsecciones se referirán a las Secciones y subsecciones del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario; y (ii) las Partes del presente acuerdan que han sido representadas por un abogado durante la negociación y ejecución del presente Acuerdo y, por lo tanto, renuncian a la aplicación de cualquier ley, reglamento, tenencia o regla de interpretación que establezca que las ambigüedades en un acuerdo u otro documento se interpretarán en contra de la parte que redacta dicho acuerdo o documento. **5.10.** Honorarios y gastos. El Vendedor y los Compradores asumirán en partes iguales todos y cada uno de los costos y gastos en relación con las transacciones





contempladas en el presente Acuerdo. **5.11.** Divisibilidad. En el caso de que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo se considere inválida, inaplicable o ilegal, ello no afectará a la validez, aplicabilidad o legalidad de cualquier otra disposición del mismo. **5.11.** Poder especial. Se autoriza a las letradas María Eugenia Fernández y Yanina Aprile, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente Acuerdo ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- ANEXO A

Nombre del Socio Vendedor	Cantidad y tipo de Cuotas adquiridas de la Compañía	%
Alfaro, David José María	50 cuotas sociales con una valuación de ARS 1.000 (pesos argentinos cincuenta mil) cada una y con derecho a 1 (un) voto por cuota.	14,28

ANEXO B.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [-] de mayo de 2023. Andrada Baldiviezo, Mariela Noelia Rojas, Isaías Rafael. San Martín 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. Ref.: Oferta N° 01/2023. Le informo que, de conformidad con la Sección 1.2 de la Oferta N° 01/2023 celebrada por Andrada Baldiviezo Mariela Noelia y Rojas Isaías Rafael con Alfaro David José María el día [-], he recibido el pago total del Precio de Compra. Por lo tanto, cursaré a CEP SRL la notificación prevista en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 de manera tal que la cesión sea debidamente inscripta ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de San Salvador de Jujuy. ANEXO II. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [-] de mayo de 2023. Andrada Baldiviezo, Mariela Noelia Rojas, Isaías Rafael. San Martín 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. Ref.: Oferta N° 01/2023. Por el presente acepto irrevocable e incondicionalmente la Oferta N° 01/2023 de fecha [- ACT. NOT. N° B 00796454- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 36213 \$1.100,00.-

El presente ACUERDO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS es celebrado entre Rojas Chodiman, Alberto Eliseo, argentino, casado, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1, Alvear Nro. 179, Barrio San Carlos, Localidad El Carmen, Pcia. de Jujuy ("Vendedor N° 1") Tapia, María Florencia, argentina, soltera, DNI N° 34.887.169, CUIL 27-34887169-8, con domicilio a los efectos de la presente en Reynoso N° 161 de Barrio Bernacchi, de la Localidad de San Pedro, Pcia. de Jujuy, Argentina ("Vendedor N° 2") y junto con "Vendedor N° 1", los "Vendedores") y por la otra parte Pereyra, Alberto Ariel, argentino, soltero, DNI N° 27.614.376, CUIL 20-27614376-02 (el "Comprador N° 1"), Rojas, Isaías Rafael, argentino, casado, DNI N° 32.876.757, CUIL 20-32876757-1 ("Comprador N° 2"), Andrada Baldiviezo, Mariela Noelia, argentina, soltera, DNI N° 29.162.341, CUIL 27-29162341-2 ("Comprador 3"), y Ríos Párraga, Ulises Pedro Pablo, argentino, soltero, DNI N° 28.922.256, CUIL 20-28922256-2 ("Comprador N° 4"), todos ellos con domicilio especial fijado en San Martín 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, Argentina (todos ellos en conjunto, los "Compradores"). CONSIDERANDO, a. Que CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRÍTICAS S.R.L. (en adelante "CEP SRL" o la "Compañía") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente bajo las leyes de la República Argentina. b. Que el "Vendedor N° 1" es titular de 50 cuotas sociales, con un valor nominal de ARS 1.000 (Mil pesos argentinos) cada una y con 1 (un) voto por unidad de cuota, emitidas por CEP SRL que representan el 14,28 % del capital social en circulación de CEP SRL y que el "Vendedor N° 2" es titular de 50 cuotas sociales, con un valor nominal de ARS 1.000 (Mil pesos argentinos) cada una y con 1 (un) voto por unidad de cuota, emitidas por CEP SRL que representan el 14,28 % del capital social en circulación. c. Los Vendedores desean vender y los Compradores desean comprar las Cuotas sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. POR LO TANTO, en consideración de las promesas y pactos aquí convenidos, las partes, cada una con la intención de obligarse legalmente, acuerdan lo siguiente: **1. ACUERDO PARA LA COMPRAVENTA DE CUOTAS 1.1** Compra de cuotas. Los Vendedores venden, ceden, transfieren y entregan a los Compradores, y los Compradores compran a los Vendedores, con efecto en la fecha del presente, las Cuotas detalladas en el Anexo del presente, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo. La compra de las Cuotas es realizada de la siguiente manera: (i) el "Comprador N° 1" compra 38 cuotas sociales, de valor nominal \$ 1.000 que representan el (10,85 %) del capital social al "Vendedor N° 1"; (ii) el "Comprador N° 2" compra 12 cuotas sociales, de valor nominal \$ 1.000 que representan el (3,43%) del capital social al "Vendedor N° 1"; (iii) el "Comprador N° 3" compra 13 cuotas sociales, de valor nominal \$ 1.000 que representan el (3,71%) del capital social al "Vendedor N° 2"; y (iv) el "Comprador N° 4" compra 37 cuotas sociales, de valor nominal \$ 1.000 que representan el (10,57%) del capital social al "Vendedor N° 2". La venta de las Cuotas a los Compradores incluye como contraprestación al Precio de Compra: (i) la cesión y transferencia a los Compradores de las Cuotas y de todos los derechos de voto y de dividendos derivados de las Cuotas; (ii) todos los derechos que los Vendedores puedan tener en su calidad de cuota-partista de la Compañía, incluyendo, pero sin limitarse a ello, cualquier derecho en y a aportes irrevocables, futuras capitalizaciones, a los beneficios no distribuidos o por cualquier otro concepto que pueda ser objeto de futura capitalización; (iii) cualquier derecho a cualquier dividendo declarado y no pagado; (iv) todas y cada una de los demás reclamos o derechos que los Vendedores puedan tener en su calidad de socios de la Compañía; y (v) todos los reclamos pasados, presentes y futuros que los Vendedores puedan tener contra la Compañía y/o los administradores y/o los socios de la misma. **1.2.** Precio de Compra. El monto total que el "Vendedor N° 1" recibirá por la venta de las Cuotas será de \$50.000 (Pesos argentinos cincuenta mil), y el monto total que el "Vendedor N° 2" recibirá por la venta de las Cuotas será de \$50.000 (Pesos argentinos cincuenta mil). El Precio de Compra de los Vendedores será pagado en este acto. El pago será realizado de la siguiente manera: (i) el "Comprador N° 1" deberá abonar la suma de pesos argentinos treinta y ocho mil (\$38.000); (ii) el "Comprador N° 2" deberá abonar la suma de pesos argentinos doce mil (\$12.000); (iii) el "Comprador N° 3" deberá abonar la suma de pesos argentinos trece mil (\$13.000); y el "Comprador N° 4" deberá abonar la suma de pesos argentinos treinta y siete mil (\$37.000). **1.3.** Impuestos. Los Compradores serán los responsables exclusivos de los respectivos impuestos sobre la venta y la transferencia, incluidos, entre otros, los impuestos sobre el valor agregado, la transferencia de cuotas, ingresos brutos, impuestos de sellos, y los impuestos sobre la transferencia de bienes inmuebles, personales o inmateriales, debidos en razón de la realización de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo, incluidos, entre otros los intereses o sanciones correspondientes. Además, los Vendedores, sus sucesores y cesionarios autorizados serán indemnizados desde y después de la celebración de este Acuerdo, mantenidos indemnes y defendidos por los Compradores ante y en contra de cualquier impuesto, tasa, intereses, multas o sanciones que puedan resultar aplicables a las transacciones acordadas en el presente. **2. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS VENDEDORES. 2.1.** Propiedad de las cuotas. Los Vendedores son los únicos propietarios de las Cuotas que figuran a su nombre en el Anexo de la presente, libre de todo gravamen, impuesto, garantía real, reclamos y demandas. Las Cuotas están debidamente inscriptas a nombre de cada uno de los Vendedores en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y fueron emitidas en pleno cumplimiento de todos los requisitos legales. **2.2.** Autorización de la transacción. Los Vendedores tienen el derecho, el poder y la capacidad absoluta e ilimitada para celebrar y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y de todos los demás acuerdos, certificados e instrumentos que se acuerdan ser ejecutados y entregados en virtud del mismo. El presente Acuerdo y los demás acuerdos, certificados e instrumentos, constituyen las obligaciones legales, válidas y vinculantes de los Vendedores, ejecutables de acuerdo con sus





términos. Los Vendedores no necesitan notificar, presentar u obtener ninguna autorización, consentimiento o aprobación de ningún gobierno u organismo gubernamental para consumir las transacciones contempladas en este Acuerdo.- **2.3.** No contravención. Ni la ejecución ni la entrega de este Contrato, ni la consumación de las transacciones contempladas en el mismo: (i) violarán ninguna constitución, estatuto, norma, reglamento, mandato judicial, sentencia, orden, decreto, fallo, cargo o otra restricción de cualquier gobierno, agencia gubernamental o tribunal (colectivamente, “Requisitos Legales”) a los que estén sujetos los Vendedores, o (ii) entrar en conflicto con, dar lugar a un incumplimiento, constituir una falta en virtud de, dar lugar a la aceleración de, crear en cualquier parte el derecho a acelerar, rescindir, modificar o cancelar, o requerir cualquier notificación en virtud de, cualquier acuerdo, contrato, arrendamiento, licencia, instrumento u otro acuerdo del que los Vendedores sean parte o por el que estén obligados o al que estén sujetos cualquiera de sus activos. **3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS COMPRADORES. 3.1.** Autorización. Los Compradores tienen pleno poder y autoridad para celebrar el presente Acuerdo, que constituya una obligación legal, válida y vinculante exigible frente a este de acuerdo con sus términos. **3.2.** No contravención. Ni la ejecución ni la entrega del presente Acuerdo, ni la realización de las transacciones contempladas en el mismo, (i) violarán ningún requisito legal al que estén sujetos los Compradores; ni (ii) entrarán en conflicto con, darán lugar a una infracción, constituirán un incumplimiento, darán lugar a la aceleración de, crearán a cualquiera de las partes el derecho a acelerar, rescindir, modificar o cancelar, o requerirán cualquier notificación en virtud de, cualquier acuerdo, contrato, arrendamiento, licencia, instrumento u otro acuerdo del que los Compradores sean parte o por el que estén obligado o al que esté sujeto cualquiera de sus activos. **4. AVISO A LA COMPAÑÍA.** Los Vendedores, simultáneamente con la suscripción del Acuerdo, deberá enviar una comunicación dirigida a CEP SRL de acuerdo con el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones por la que se notifica a la Compañía del presente Acuerdo. La notificación incluye además un requerimiento para que la Compañía inscriba la transferencia de las Cuotas en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a nombre de los Compradores. **5. MISCELÁNEA 5.1.** Legislación aplicable y Jurisdicción. El presente Acuerdo se interpretará conforme las leyes de la República Argentina y se regirá en todos sus aspectos por ella. Cualquier conflicto respecto de la interpretación o aplicación de los términos y condiciones del presente Acuerdo que no pudieran resolverse por medio de negociaciones amistosas entre las partes, será sometido a consideración y resuelto por los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **5.2.** Sucesores y Cesionarios. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, las disposiciones del presente Acuerdo se entenderán en beneficio y serán exigibles para los sucesores, cesionarios, herederos, albaceas y administradores de las partes, siempre que los Vendedores no cedan ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente acuerdo a ninguna otra parte (por contrato, por efecto de la ley o de otro modo) sin consentimiento previo y por escrito de los Compradores, y cualquier intento de cesión que infrinja lo anterior será nulo e inválido. Los Compradores podrán ceder todos o alguno de sus derechos o transferir todas o algunas de sus obligaciones en virtud del presente documento a cualquier otra parte a su entera discreción. **5.3.** Acuerdo completo. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo, y reemplaza todas las negociaciones y entendimientos anteriores existentes entre las partes que se hayan celebrado de forma oral y/o escrita. **5.4.** Modificaciones. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado únicamente con el consentimiento mutuo y por escrito de cada una de las partes. **5.5.** Notificaciones. Todas las notificaciones requeridas o permitidas por el presente documento se harán por escrito y se considerarán efectivamente entregadas: (i) en el momento de la entrega personal a la parte que deba ser notificada; o (ii) cuando se envíe por carta formal confirmada por télex o facsímil, confirmada por correo, o si se envía durante el horario normal de trabajo del destinatario, si no, entonces al siguiente día hábil. Todas las comunicaciones se enviarán a las partes respectivas a las direcciones que se indican a continuación: Al “Vendedor N° 1”: Alvear N° 179, Barrio San Carlos, El Carmen, Pcia. de Jujuy, Argentina. Al “Vendedor N° 2”: Reynoso N° 161 de Barrio Bernacchi, San Pedro, Pcia. de Jujuy, Argentina. A los “Compradores”: San Martín N° 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, Argentina. **5.6.** Retrasos u omisiones. Ninguna demora o omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que le corresponda a alguna de las partes, ante cualquier incumplimiento o falta de cualquier parte del mismo en virtud del presente Acuerdo, menoscabará dicho derecho, facultad, o recurso de dicha parte, ni se interpretará como una renuncia a dicho incumplimiento o falta, o una aquiescencia al mismo, o a cualquier otro incumplimiento, o falta similar que se produzca en lo sucesivo. Tampoco se considerará que la renuncia a un único incumplimiento o falta es una renuncia a cualquier otro incumplimiento o falta que se produzca en lo sucesivo. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o carácter por cualquiera de las partes de cualquier violación o incumplimiento en virtud de este Acuerdo, debe hacerse por escrito y será efectiva solamente en la medida específicamente establecida en el presente Acuerdo. **5.7.** Otras garantías. Cada una de las partes ejecutará y/o hará que se entreguen a cada una de las otras partes los instrumentos y otros documentos, y tomará las demás medidas que la otra parte pueda solicitar razonablemente con el fin de llevar a cabo o evidenciar cualquiera de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo. **5.8.** Interpretación. (i) Los títulos de este Acuerdo son sólo para fines de referencia, y no afectarán de ninguna manera el significado o la aplicación de este Acuerdo. Las referencias a las Secciones y subsecciones se referirán a las Secciones y subsecciones del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario; y (ii) las partes del presente acuerdan que han sido representadas por un abogado durante la negociación y ejecución del presente Acuerdo y, por lo tanto, renuncian a la aplicación de cualquier ley, reglamento, tenencia o regla de interpretación que establezca que las ambigüedades en un acuerdo u otro documento se interpretarán en contra de la parte que redacta dicho acuerdo o documento. **5.9.** Honorarios y gastos. Los Vendedores y Compradores asumirán en partes iguales todos y cada uno de los costos y gastos en relación con las transacciones contempladas en el presente Acuerdo. **5.10.** Divisibilidad. En el caso de que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo se considere inválida, inaplicable o ilegal, ello no afectará a la validez, aplicabilidad o legalidad de cualquier otra disposición del mismo. **5.11.** Poder especial. Se autoriza a las letradas María Eugenia Fernández y Yanina Aprile, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente Acuerdo ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Bajo las cláusulas que anteceden y previa lectura, se deja formalizado el presente ACUERDO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 8 días del mes de mayo del año 2023. Se firman (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto.- Por la presente otorgo mi asentimiento para la venta de 50 cuotas de propiedad de mi esposo Sr. Rojas Chodiman Alberto Eliseo, con un valor nominal de ARS 1.000 (pesos mil) cada una y con 1 (un) voto por cuota social, representativas del 14,28% del capital social total y votos de CEP SRL, todo ello de conformidad al artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- ANEXO

Nombre de los Socios Vendedores	Cantidad y tipo de Cuotas adquiridas de la Compañía	%
Rojas Chodiman, Alberto Eliseo	50 cuotas sociales con una valuación de ARS 1.000 (pesos argentinos cincuenta mil) cada una y con derecho a 1 (un) voto por cuota.	14,28
Tapia, María Florencia	50 cuotas sociales con una valuación de ARS 1.000 (pesos argentinos cincuenta mil) cada una y con derecho a 1 (un) voto por cuota.	14,28

ANEXO II. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de mayo de 2023. Andrada Baldívieso, Mariela Noelia Rojas, Isaías Rafael. San Martín 653, Piso 3, Depto. 8, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. Ref.: Oferta N° 01/2023. Por el presente acepto irrevocable e incondicionalmente la Oferta N° 01/2023 de fecha 18/05/2023. Al solo efecto de certificar mi firma a los 20 días del mes de septiembre de 2023. ACT. NOT. N° B 00794141- B 00806488. ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





Junio, 03 de 2024.-

San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 36213 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente. El que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **ANDRADA BALDIVIEZO, MARIA NOELIA.** Documento: Tipo DNI N° 29.162.341. CUIL N° 27-29162341-2. Denominación de la Entidad: **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRITICAS S.R.L.** Cargo en la Entidad: Socia. Domicilio Real: Armonía N° 151, Barrio Chijra, San Salvador de Jujuy. Relación con la Persona Expuesta Políticamente.- ACT. NOT. N° B 00855640- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 36213 \$1.100,00.-

Declaración Jurada. Por medio de la presente, y a los fines de dar cumplimiento a la observación formulada en fecha 4 de marzo de 2024, en el expediente: “301-028-2024” manifiesto con carácter de declaración jurada que: La sede social de **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRITICAS S.R.L.** se encuentra sita en: San Martín N° 653, Oficina N° 8, San Salvador de Jujuy, Jujuy, lugar en donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Email: cep.jujuy@gmail.com.- **ROJAS ISAIAS RAFAEL.** DNI 32.876.757. Socio Gerente.- ACT. NOT. N° B 00855641- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 36213 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente. El que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **PEREYRA ALBERTO ARIEL.** Documento: Tipo DNI N° 27.614.376 CUIL N° 20-27614376-0. Denominación de la Entidad: **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRITICAS S.R.L.** Cargo en la Entidad: Socio. Domicilio Real: Taguato N° 231, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy. Relación con la Persona Expuesta Políticamente.- ACT. NOT. N° B 00855639- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 298-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 36213 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente. El que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **RÍOS PARRAGA ULISES PEDRO PABLO.** Documento: Tipo DNI N° 28.922.256. CUIL N° 20-28922256-2. Denominación de la Entidad: **CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRITICAS S.R.L.** Cargo en la Entidad: Socio. Domicilio Real: Av. Bolivia N° 2589, San Salvador de Jujuy. Relación con la Persona Expuesta Políticamente.- ACT. NOT. N° B 00855638- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 298-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-028/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de mayo de 2024.-

VISTO:
El Expte. N° 301-028-2024 INICIADO POR: DRA. MARIA EUGENIA FERNANDEZ-ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: DESIGNACION DE GERENTE Y CESION DE CUOTAS SOCIALES DE “CENTRO DE ESPECIALIDADES POSCRITICAS S.R.L.”, CUIT N° 30-71735063-0 y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACUERDO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS, de fecha 11 de mayo de 2023, con copia a fs. 04/08; Oferta N° 01/2023, y sus ANEXOS I, A y B; ANEXO II, de fecha 18 de mayo de 2023, copias a 09/16; Acta de Asamblea Ordinaria N° 4: Renovación de autoridades y ACTA DE GERENCIA y CEP S.R.L. COPMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL al 28.02.2023, con copias que rolan a fs. 18/21; DECLARACIONES JURADAS SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE de los socios, copia a fs. 30/41; ACTA DE REUNION DE GERENCIA, y Acta de REUNION DE SOCIOS, ambos de fecha 7 de marzo de 2024, con copias que obran a fs. 43/45.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA FEERNANDEZ o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 36221 \$1.100,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024, siendo las 09:10 horas, se reúnen en la sede social los señores accionistas de **TIERRA EXPLORACIÓN S.A.** (en adelante denominada como la "Sociedad"), que representan el 100% del capital social y de los votos. Preside el acto el Sr. Presidente del Directorio Sr. Alfredo Santiago Isas, quien señala que la misma se realiza en forma no presencial, mediante videoconferencia (utilizando la plataforma digital Zoom, ID de la reunión número 587 322 2274, clave de acceso "9XWgQE" conforme lo autoriza el Artículo Décimo Tercero del Estatuto de la Sociedad que expresamente establece: "Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y régimen de mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de convocatoria y materias de que se trate. Las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial o utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos utilizando plataformas adecuadas a tal efecto, debiendo adecuarse a los requisitos establecidos por las reglamentaciones vigentes, incluyendo el artículo 84 de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia o la norma que en el futuro la reemplace. En estos casos, será válida la participación a distancia de todos o algunos de los participantes mediante dichas plataformas y los accionistas que participen de esta forma serán tenidos en cuenta a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, en los mismos términos que si estuviesen físicamente presentes en la Asamblea. A efectos de lo anterior, la Asamblea celebrada o en la que participan uno o más [sic] accionistas a distancia mediante los mecanismos antes mencionados deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) en la convocatoria a la respectiva reunión, deberá indicarse el medio o plataforma elegido y explicando de manera clara y sencilla el modo de acceso a efectos de permitir la participación en la reunión; (ii) se deberá utilizar un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes; (iii) la reunión deberá ser grabada en soporte digital y el representante legal de la Sociedad deberá conservar una copia de tal grabación por el término de 5 (cinco) años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite". Por lo expuesto, se deja debida constancia que la Asamblea será grabada en soporte digital y que se conservará una copia en dicho soporte por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de cualquier director y/o accionistas y/o persona debidamente legitimada que la solicite. Asimismo, el Sr. Presidente deja constancia que el acta pertinente será transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y será suscripta por el representante legal. Se deja constancia que se ha solicitado a los accionistas la exhibición de sus documentos de identidad a efectos de su correcta identificación. Acto seguido y luego de comprobar el quórum y los restantes recaudos legales, declara abierta esta Asamblea General Extraordinaria dejando constancia que la presente asamblea reviste el carácter de unánime, motivo por el cual no se realizaron las publicaciones en el Boletín Oficial. A continuación, se procede a considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Cambio de Jurisdicción a la Provincia de Jujuy y Reforma Artículo Primero del Estatuto Social; 3) Fijación de sede social; 4) Autorizaciones. En consecuencia, se somete a tratamiento el primer punto del Orden del Día: **PUNTO PRIMERO:** Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se deja constancia que al estar siendo grabada la presente asamblea en soporte digital y conservándose una copia por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de cualquier accionista que la solicite, la norma aplicable habilita a que el acta pertinente sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y sea suscripta por el representante legal. En función de ello, se mociona para que e acta sea suscripta por el Sr. Alfredo Santiago Isas en su carácter de Presidente del Directorio. Puesto el punto a consideración de los presentes, el mismo resulta aprobado por unanimidad. Acto seguido, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que establece: **PUNTO SEGUNDO:** Cambio de Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Jujuy y Reforma Artículo Primero del Estatuto Social. El presidente del Directorio manifiesta en relación a este punto que, dado que la principal actividad de la Sociedad se desarrolla en la provincia de Jujuy, por tal motivo resulta conveniente no sólo desde el punto de vista operativo, sino también para el mejor cumplimiento del objeto social, proponer a los señores accionistas cambiar la jurisdicción a dicha provincia. Se ha conocido por parte de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy que el nombre Tierra Exploración S.A. está disponible en esa provincia. Luego de un amplio cambio de opiniones se resuelve por unanimidad: a) Cambiar el domicilio legal de la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy; y b) Reformar el Artículo Primero del Estatuto Social que quedará redactado de la siguiente manera: **PRIMERO:** La Sociedad se denomina TIERRA EXPLORACIÓN S.A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país". Puesto el punto a consideración de los presentes, el mismo resulta aprobado por unanimidad de votos presentes. A continuación, se pasa a tratar el punto tercero del orden del día que expresa: **PUNTO TERCERO:** Fijación de la sede social. Se mociona para que la sede social se encuentre en la calle San Martín número 116, 3° Piso, Oficina "C", Barrio Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Puesto el punto a consideración de los presentes, el mismo resulta aprobado por unanimidad de votos presentes.-A continuación, se pasa a tratar el punto cuarto del orden del día que expresa: **PUNTO CUARTO:** Autorizaciones. Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta la necesidad de autorizar a los Dres. Julieta Agustina Gil, DNI 39.988.108; y/o Albert Emilio Chamorro Hernández DNI 21.663.546; y/o Diego Enrique Turcato DNI 22.847.135; y/o Daniela Silvia Populin, DNI 26.998.036; y/o Eliene Raquel Dolinko, DNI 38.201.466; y/o Mario Fernando Lozano Barrientos, DNI 33.753.122; y/o Fernando David Carrizo, DNI 34.620.299, y/o Lucas Eleit DNI 36.048.349 y/o Guillermo Luis Aguirre DNI 21.665.832 a tramitar la inscripción en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, a suscribir el edicto, a aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia o la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o el Registro Público, contestar observaciones, realizar desglose y firmar todos los instrumentos requeridos por cualquiera de los organismos mencionados. Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad de votos presentes dicha propuesta. Acto seguido y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente agradece a los accionistas su concurrencia a la Asamblea y da por terminada la sesión siendo las 09:15 horas, previa lectura y firma del acta respectiva.- **RUBRICA DE LIBROS N° I000071636.- ADRIANA BEATRIZ LIPPINO- COLEGIO DE ESCRIBANOS -CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ACT. NOT. N° A 00244291-ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72. EL CARMEN- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 301-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 36215 \$1.400,00.-

Acta de Directorio: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2024 se reúnen en la sede social de **TIERRA EXPLORACIÓN S.A.** (la "Sociedad") el Directorio bajo la Presidencia del Sr. Alfredo Santiago Isas. Siendo las 14:50 horas, el Sr. Presidente declara abierto el acto y señala que el motivo de la presente reunión es considerar el cambio de jurisdicción de la Sociedad de la Provincia de Jujuy. Motiva tal propuesta el hecho de que en la Provincia de Jujuy se encuentran registradas la mayor cantidad de activos, entre otros, los cateos mineros identificados con los números de expediente 3035-P-2022, 3036-P-2022, 3038-P-2022, 3039-P-2022, 3040-P-2022 y 3041-P-2022. Durante la mañana del día 19 de febrero, el Sr. Presidente se comunicó a través de WhatsApp a la línea de ayuda de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales (al número 388-488-4785) y le dijeron que si bien no existe el trámite de reserva de nombre, que el nombre Tierra Exploración S.A. no está registrado en dicha provincia. Por lo antes expuesto, en busca de la mejor alternativa para el cumplimiento del objeto social, el Presidente del Directorio propondrá a los señores accionistas cambiar la jurisdicción a la Provincia de Jujuy. Para ello, resulta necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria para que los accionistas consideren los temas referidos y expuestos precedentemente, como así también considerar las reformas de estatutos que tal decisión acarrearía. En este estado, el Señor Presidente deja constancia que se han cumplido todos los recaudos necesarios para llamar a Asamblea General Extraordinaria por lo que corresponde establecer la convocatoria y orden del día respectivo. En tal sentido, mociona por que la mencionada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tenga lugar el día lunes 26 de febrero de 2024 a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, mediante videoconferencia a través de la utilización de la plataforma digital Zoom (ID de la reunión 587 322 2274, Código de acceso 9XWgQE), conforme facultad expresa conferida por el Artículo Décimo Tercero del Estatuto de la Sociedad. Toda vez que todos los accionistas se comprometieron a participar de dicha reunión y los mismos votarán en idéntico sentido, la misma tendrá el carácter de asamblea unánime, motivo por el cual no se realizarán las publicaciones de rigor por ante el Boletín Oficial. Dicha asamblea considerará los siguientes puntos del orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Cambio de Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia de Jujuy y Reforma Artículo Primero del Estatuto Social; 3) Fijación de la sede social; 3) Autorizaciones. Puesta la moción a consideración, la misma es aprobada. No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión, siendo las 15:11 horas.- RUBRICA DE LIBROS N° 1000071633.- ADRIANA BEATRIZ LIPPINO- COLEGIO DE ESCRIBANOS -CIUDAD DE BUENOS AIRES.- ACT. NOT. N° B 00244287- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI. TIT. REG. N° 72- S. S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 301-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-075/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de mayo de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-075-2024 INICIADO POR: Sr. ALFREDO SANTIAGO ISAS. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: CAMBIO DE JURISDICCION DE "TIERRA EXPLORACION S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad "TIERRA EXPLORACION S.A.", CUIT 30-71794130-2, con domicilio en calle Juramento 1475, Piso 11, Oficina 12 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal 1428), solicita la inscripción del cambio de jurisdicción a la Provincia de Jujuy, estableciendo como nueva dirección de sede social en calle San Martín N° 116, Piso 3°, Oficina "C", Barrio Centro de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Código Postal Y4600ADD, correo electrónico: isas_as@tierraexploracion.com.ar.

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE DIRECTORIO de fecha 19 de febrero de 2024, copia certificada obrante a fs. 13/14; ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, de fecha 26 de febrero de 2024, con copia certificada a fs. 16/18.-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del Sr. ALFREDO SANTIAGO ISAS o, persona debidamente diligenciada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 36216 \$1.300,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: "**BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA**" (Expediente COM N° 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fechas 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fernando Saravia- Juez- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.-

31 MAY. 03/05/07/10 JUN. S/C.-





EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, en Expte. N° C-131.538/19, caratulado: "SANDE CLIDE MILAGROS c/ CAÑAZARES CARMEN ROSA s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES" NOTIFICA sobre la adquisición del dominio sobre el inmueble individualizado como como Padrón A-17230, Matrícula A-8829-17230, Circunscripción 1, Sección 5, Mza. 159, Parcela 19, ubicado en calle La Posta N° 80 del barrio Los Perales de esta ciudad, cuyas medidas son Fte.: 10,00 m; C/Fte.: 10,00 m Cdo.: 20,00 m y Cdo.: 20,00 m superficie s/ título y plano 200,00 m² y linderos al Norte: parcela 20 Padrón A-17231; al Sur: parcela 17 Padrón A-11919 y parcela 18 Padrón A-17229; al Este con parcela 14 Padrón A-11916 y al Oeste: con calle La Posta, declarada por la Sentencia de fecha 23 de febrero de 2024, su aclaratoria de fecha 15 de marzo de 2024 y ampliación de aclaratoria del 30 de abril de 2024 dictadas en estos autos, que se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-131.538/19: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Sande, Clide Milagros c/ Cañazares, Carmen Rosa" y su agregado Expte. N° C-085.046/17: "Medidas Preparatorias: Sande, Clide Milagros c/ quienes se consideren con derecho; Cañazares, Carmen Rosa" y luego de deliberar (...) Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Clide Milagros Sande en contra de Carmen Rosa Cañazares, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón A-17230, Matrícula A-8829-17230, Circunscripción 1, Sección 5, Mza. 159, Parcela 19, ubicado en calle La Posta N° 80 del barrio Los Perales de esta ciudad, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 16369 de fecha 09/09/16. 2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales. 3. Publicar la parte dispositiva (artículo 541 del C.P.C.) y establecer el comienzo de la posesión el día 14/04/1977 (artículo 1905 del C.C. y C.N.). 4. Oficiar a la Dirección de Inmuebles para que inscriba el dominio a nombre de Clide Milagros Sande. 5. Notificar, protocolizar, informatizar, etc." Publíquese en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de mayo del 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 36173 \$2.250,00.-

Dra. Sapag Ana María Del Huerto- Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N°: C-204511/2022, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARRIZO, TERESA WILMA y GUTIERREZ CUELLAR, GUIDO c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, hace saber que se dictó la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 2 de Marzo de 2.022. 1.-...1 2.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 3.- Cítase al municipio que pertenezca y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5.486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 4.- Cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida al Sr. MONTELLANO, MAZALA IRINEO y LILIANA VACAFLOR, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 1, MANZANA 61, PARCELA 16, PADRÓN B-3753, ubicado en la calle JOSE M. FASCIO N°400 de la Localidad de Perico- Dpto. EL CARMEN, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS. 6.- Ordénese la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad correspondiente durante TREINTA DÍAS, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 7.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5.486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS. 8.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal, los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala. 9.- Notifíquese por cédula. Fdo. por Sapag, Ana María Del Huerto- Juez-, ante mí Dra. Acosta, Ana Victoria - Firma habilitada Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2.024.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36148 \$2.250,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Pte. de Tramite, en la Vocalía N°5, de la Sala II, de la Cámara Civil y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-188408/21 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARAMAYO, PAULINO c/ CODINA, WALTER RAMON ANTONIO Y OTRO", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2023. I-...II-...III-... IV- Asimismo, cítase a los colindantes del inmueble: Esteban Calizaya, Mónica Ugarte de Calizaya, para que tomen conocimiento del presente juicio, y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Cítase y emplácese A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble individualizado como Inscripción de Dominio N-2717, Padrón N-121, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 27, Parcela 2e, ubicado en Avda. Hipólito Irigoyen N° 130 -Ciudad de La Quiaca, Dpto. Yavi de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: Rosa Candida Codina y Walter Ramón Antonio Codina, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI- Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de La Quiaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- VIII-... IX-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Prosecretaria.-"

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36205 \$2.250,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-178662/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALARCON, BARTOLA c/ ZURUETA, JOS SEVERO", notifica a JOSE SEVERO ZURUETA, DNI N° 7.967.150, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2024. 1.- Atento lo solicitado por el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI, en su escrito N° 1211177 de fecha 10 de Mayo de 2024, para la notificación del de mandato Sr. JOSÉ SEVERO ZURUETA del proveído de fecha 19 de Diciembre de 2023(traslado de demanda), publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- 2.- Para el cumplimiento de





lo dispuesto en el punto precedente, deberá el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial, para su control y firma. 3.- Notifíquese por cédula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU - Vocal - Ante mi: BEATRIZ HIRUELA - Prosecretario Técnico Administrativo"; y "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Diciembre de 2023.- 1.- Atento el informe actuarial que antecede de la demanda por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado a JOSÉ SEVERO ZURUETA, DNI N° 7.967.150, en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, más cuatro días de ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.Civil - Conf. Modificación Ley 5486). Publíquense edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. 2.- Intímase al demandado para que en el mismo plazo establecido, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo por Ministerio Ley. (Arts. 2, 54,154 del C.P.Civil). 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4.- Conforme lo dispuesto en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., a título de colaboración presentar carta documento para la notificación en Secretaría para su control y firma. 5.- Notifíquese por cédula". Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal - Ante mi: Beatriz Hiruela - Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36183 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-221-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52994 POR INSCRIPCIÓN DE RIEGO A NOMBRE DE LOS SRES. RAÚL TEJERINA Y HNOS. - PARCELA UBICADA EN EL CADILLAL- PERICO- DPTO. EL CARMEN- JUJUY", el Sr. Raúl Tejerina, D.N.I. N° 16.108.978 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 570, Matrícula B-8360, Padrón B-8986, Circunscripción 2, Sección 5, con una superficie total de 9,7023 has., ubicado en El Cadillal - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-261-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52995 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. JUAN ERNESTO GARCÍA. - PARCELA UBICADA EN LAS PAMPITAS- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Juan Ernesto García, D.N.I. N° 11.840.058 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 462, Matrícula B-25877, Padrón B-681, Circunscripción 2, Sección 5, con una superficie total de 6,5293 has., ubicado en Las Pampitas - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas - Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-262-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52996 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DEL SR. EMILIO GERMAN GARCÍA- PARCELA UBICADA EN LA POSTA- DPTO. EL CARMEN", el Sr. Emilio German García, D.N.I. N° 8.205.320 solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 2,00 has., sobre una fracción indivisa del Lote 857, Matrícula B-20920, Padrón B-23302, Circunscripción 2, Sección 7, con una superficie total de 2,8084 has., ubicado en Finca el Pongo- La Posta - Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Embalse Las Maderas. Se he dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 20 de mayo de 2024.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-194333/22**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ TEJERINA PIARD GERARDO RAFAEL", se hace saber al demandado Sr. GERARDO RAFAEL TEJERINA PIARD, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1134478: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 11/02/2022 al demandado Sr. GERARDO RAFAEL TEJERINA PIARD, mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria". Providencia de Fojas 14: S. S. de Jujuy, 11 de Febrero de 2.022.-...librese en contra de la demandada GERARDO RAFAEL TEJERINA PIARD, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE con VEINTE CENTAVOS (\$22.419,20.-), en concepto de capital con más la de PESOS: SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO con SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.725,76.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.-En defecto de pago, trábase EMBARGO..., cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-III-Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV-Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI-





Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Daniela Ficoseco- Secretaria Habilitada". Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 35777 \$2.250.00.-

Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CRUZ, SILVIA ALICIA DNI N° 26451120 que en el **Expte. N° C-194370/22**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ CRUZ SILVIA ALICIA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2024.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-194370/2022 caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. C/ Silvia Alicia Cruz", del que: RESULTA: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de la Sra. Silvia Alicia Cruz, D.N.I. N° 26.451.120, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos ocho mil doscientos veintiuno con 10/100 ctvos. (\$ 8.621,10). 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de vencimiento del título (10/04/2019) y hasta su efectivo pago. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 6.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.- 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 35776 \$2.250.00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el **expediente C-227244/2023**, caratulado: EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ TEVES, JOSE ARTURO, notifica el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2017.- Téngase por cumplido mediante escrito N° 781265 por parte del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, con los aportes de ley, Tasa de Justicia y procédase a reservar el documento original en caja fuerte de ésta secretaria.- Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiéresele de pago y ejecución al demandado del Sr. TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. N° 35.730.873, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA y OCHO CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$ 28.048,78) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CATORCE MIL VEINTICUATRO C/39/100 CTVS.(\$14.024,39) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores.- En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. del asiento de éste juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de los fuere feriado.- A tal fin librese MANDAMIENTO al Señor OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Comisionese a título de colaboración la confección del mandamiento dispuesto ut supra, facultándolo y/o a la persona que designe para su diligenciado.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mí Dra. Sequeiros, Guillermina - Secretario Dpto. Asistencia Jurídico Social. Proveído de fecha 9 de abril de 2024: SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de abril del 2024.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y las constancias de autos, notifíquese el mandamiento de requerimiento de pago a los mismos fines y efectos que lo ordenado mediante providencia de fecha 07/07/2023, mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al Sr. TEVES, JOSE ARTURO D.N.I. N° 35730873 por el término de CINCO DIAS, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Facúltese al Dr. Aguiar para la confección de los Edictos y su diligenciamiento (Art. 50 y 72 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del CPC. Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mí Dra. Sequeiros, Guillermina-Secretario de Primera Instancia San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de abril del 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 36070 \$2.250.00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CRUZ, MARTIN ALEJANDRO DNI N° 43.950.865 que en el **Expte. N° C-209947/22**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CRUZ MARTIN ALEJANDRO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril del 2024.- Autos y Vistos:...Resulta:...; Considerando:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CASTILLO SACIFIA, en contra del Sr. Martín Alejandro Cruz D.N.I. N° 43.950.865, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos setenta y nueve con 35/100 centavos (\$28.479,35). La mencionada suma es representativa del documento presentado al cobro por la suma de pesos \$ 70.625,00 de fecha 04/01/2021.- 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción del título (04/01/2021) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de diligenciamiento de los edictos (09/02/2024) de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de 09/02/2024. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y la resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 6.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.- 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado. 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo: Dr. Diego Armando Puca- Juez Habilitado - Ante Mí: Proc. María Noelia I. Rivero Firma Habilitada". Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2024 - Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.-



29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 36071 \$2.250,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 325-SBDS/2023. Expediente N° 1102-634-2022.- **NORTRADING SRL.**, Pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 325/2023 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, gestión del recurso forestal en su aprovechamiento y aspectos ambientales dentro de la denominada categoría F o unidad de manejo forestal y otras categorías II, así como integración con plantaciones forestales, correspondiente a su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 2060 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Campo Largo, y cuyo titular Nortrading SRL, cuyos catastros son los padrones A 4309 A 3704 y A 92915, del departamento Gral. Belgrano de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el 1102 634 2022.- Se informa que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle República de Siria 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. José María Casares.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 36168 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CALDERA PIÑA, ARGENIS RAMON D.N.I. N° 96.091.452 que en el **Expte N° C-224106/23**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ CALDERA PIÑA ARGELIS RAMON S/ Ejecutivo" se han dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2024.- 1) Proveyendo la presentación N° 1125359, téngase presente lo informado por el Juzgado Federal Electoral. 2) Atento a las constancias de auto y a lo informado por la POLICIA DE LA PROVINCIA- DEPARTAMENTO JUDICIAL y el TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a lo solicitado por el Dr. Carlos Aguiar, notifíquese al demandado Sr. Argenis Ramón Caldera Piña, las partes pertinentes del presente proveído, conforme lo provee el art. 162 del C.P.C. 3) Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. 4) Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el designe para su diligenciamiento.- 5) Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2023. 1. Proveyendo la presentación de demanda N° 705696 téngase por presentado al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damián, por parte, en nombre y representación de la firma BANCO MASVENTA SOCIEDAD ANONIMA a mérito del Poder General para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta en archivo PDF en su escrito de demanda, y por constituido domicilio legal. 2. Habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en fecha 30/05/2023, y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sr. Caldera Piña, Argenis Ramón DNI: 96.091.452, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CON 00/100 CTVS (\$122.000,00), por capital reclamado, con más la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CON 00/100 CVTS (\$61.000,00), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, concurra ante este Juzgado N° 2 y Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). 3. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese a los Sres. Oficiales de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento respectivo. 4. Impóngase al letrado la confección de las diligencias la que deberán cargar en el S.I.G.J. correspondiente al link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría. 5. Proveyendo la presentación N° 711641, téngase por repuesto los aportes de ley conforme lo ordenado precedentemente. 6. Resérvese los originales de la documentación acompañada, que quedará en caja fuerte de la Secretaría y eventualmente entregada, cuando procesalmente así corresponda. 7. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo. Publíquese EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de abril del 2024-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36064 \$2.250,00.-

El Dr/a. Graciela Alejandra Silva juez/a en Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el **expediente D-040959/2022**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ CARRIZO, PATRICIA NOEMI, notifica a CARRIZO, PATRICIA NOEMI, DNI 21.914.446, domiciliado en calle BUENOS AIRES N° 245, MANZANA 22, LOTE 2, de la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, Provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: Libertador General San Martín, 05 de Marzo de 2024.-I. Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos a la demandada CARRIZO, PATRICIA NOEMI (DNI 21914446), que en este Juzgado Multifueros de Ldor. Gral. San Martín, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.600,77), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 38/100 (\$4.800,38), calculadas provisoriamente para responder a accesorias de la presente ejecución.-II. Cítesela de remate para que en el plazo de CINCO DIAS de notificada, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciera.-III. En igual plazo intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este Juzgado -3 Km.- bajo apercibimiento de ser notificada en lo sucesivo por Ministerio de Ley.-IV. A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- V. Notifíquese. Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia- Ante mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.-"

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 35778 \$2.250,00.-

El Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **expediente C-201433/2022**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ OYOLA VERA, JUAN ARIEL, notifica al Sr. OYOLA VERA, JUAN ARIEL DNI N° 92898417 que en el Expte. N° C-201433/22, caratulado: "CARSA S.A. C/ OYOLA VERA JUAN ARIEL S/ Ejecutivo" se notifica el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2022.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de la firma CARSA S.A., a mérito de copia juramentada de Poder Gral. para Juicios y Trámites Administrativos que en copia juramentada acompaña. Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.- Atento lo solicitado, y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de Sr. OYOLA VERA, JUAN ARIEL DNI N° 92898417, hasta cubrir la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 64/100 CTVOS. (\$29.550,64.-) en concepto de capital y con más la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 19/100 CTVOS. (\$8.865,19.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas





sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-IV.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Al efecto, comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Cabana.- Juez- Ante mi Dra. María Cecilia Farfán Secretaria. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2.024.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 35779 \$2.250.00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **Expte. N° C-237778/23**, caratulado: EJECUTIVO: "BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ LOPEZ, MIGUEL DARIO", se hace saber al demandado Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO, la siguiente SENTENCIA: SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I- Tener por presentado al Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en representación del demandado ausente Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO, a mérito de las facultades conferida en fecha 24 de Abril de 2024 y mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de LOPEZ, MIGUEL DARIO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: SETENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO con 19/100 (\$78.408,19), con más las costas del Juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago más un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. AGUIAR, CARLOS ABEL DAMIAN en la suma de PESOS: CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA - (\$121.680), conforme lo dispuesto por el Art.35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Notificar la presente resolución por Edicto y en la persona del Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes a C.A.P.S.A.P. y al demandado mediante Edicto.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - JUEZ - Ante mi: Dra. SANDRA MONICA TORRES - SECRETARIA. Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36066 \$2.250.00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-234.164/23**- "DAÑOS Y PERJUICIOS: ANACHURI, NOEMI SANTUSA c/ DURAN, PABLO EZEQUIEL", notifica al Sr. PABLO EZEQUIEL DURAN, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2024. 1. Atento el estado de la causa, lo solicitado por el Dr. RODRIGO SEBASTIÁN MACHADO, ha lugar. En su mérito, notifíquese al demandado PABLO EZEQUIEL DURAN del proveído del 09/10/23 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda si así no lo hiciera (art.298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí. Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Transcripción del proveído del 09/10/2023: "San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023. 1. Por presentado el Dr. RODRIGO SEBASTIÁN MACHADO, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de NOEMÍ SANTUSA ANACHURI conforme acredita con instrumento de poder general para juicios y por promovida demanda por daños y perjuicios, la que tramitará en conformidad al procedimiento ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confiérese traslado de la demanda instaurada al accionado PABLO EZEQUIEL DURAN, para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C.P.C. 3. Intímasele para que en igual término constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P.C.). 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36137 \$2.250.00.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Area Sumarios UR6 Perico.- RFTE. **EXPTE. N°017-T/23**: ACT. SUM. ADM. POR S/INFRACCION AL ART. 15 INCISO D) DEL R.R.D.P. INFRACTORA: OF SUB INSPECTOR LEG 19.166 TAPIA EMILCE MAYRA JOSEFINA, CON ÚLTIMA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN COMISARIA SECCIONAL 60° PERICO. HECHO OCURRIDO: 23/05/2023 INICIADO: 30/05/2023. JUEZ DE FALTAS INTERVINIENTE: SR. JEFE DE POLICÍA.- Con motivo de las presentes actuaciones sumarias administrativas, me dirijo a Ud., a los fines de solicitarle quiera tener a bien en publicar (03) tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco días el siguiente Edicto Policial: "Motivo actuaciones sumarias administrativas bajo Expte. N° 017 Letra T/23 al tenor del Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P. (Abandono de Servicio), hecho ocurrido a partir del 23-05-23 ciudad Perico, iniciado de oficio, resulta infractor la OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, el Sr. Jefe Área Sumario de la Unidad Regional N° 6 Perico, dicta la siguiente resolución interna N° 002 ASUR6/24. AUTO Y VISTO: las presentes actuaciones sumarias de corte administrativas al tenor del Art. 15° Inc. "D" del R.R.D.P. (Abandono de servicio), en donde resulta infractor la OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, por el hecho ocurrido partir día 23-05-2023 en esta Ciudad, con la intervención del Sr. Jefe de Policía. Y CONSIDERANDO: Que, la administrada OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, numerario de Comisaría Seccional 60° Perico, fue notificada de la cedula de emplazamiento mediante edicto (Boletín oficial), partir fecha 06 Mayo del 2024 tres veces durante cinco días, en virtud de haberse agotado los medios tendiente a la individualización del domicilio o paradero del encartado, en cuyo emplazamiento se le concedía CUARENTA Y OCHO HORAS hábiles para que se hiciera presente en el AREA SUMARIOS dependiente de la UR6° Perico, sito en calle Tilcara esquina Rivadavia del Barrio 23 de Agosto - de esta ciudad, a los efectos de hacerle conocer causa administrativa que se le endilga y recepcionarle DECLARACIÓN INDAGATORIA por el hecho que diera origen a las presentes actuaciones administrativas. Al no haberse presentado hasta la fecha, sin causas debidamente justificadas y teniéndose en cuenta que los plazos se encuentran vencidos, tal como lo prevé el Artículo 48° del REGLAMENTO DE NORMAS PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (R.N.S.A.). El jefe del Área Sumario UR6°, con las facultades que le son propias...RESUELVE ARTÍCULO 1°: Declarar la rebeldía, conforme al Art. 48° del R.N.S.A., a la administrada OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA (Numeraria de Seccional 60° Perico), por las actuaciones sumarias administrativas por infracción al





ARTICULO 15° INC. "D" DEL R.R.D.P. (ABANDONO DE SERVICIO), por el hecho ocurrido partir día 23-05-2023, iniciado el 30-05-2023 con la intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, por no haberse presentado en tiempo y forma, a los efectos que se le hagan conocer causa de imputación administrativa y recepcional Declaración Indagatoria en carácter de administrativa, conforme fuera emplazado mediante edicto (boletín oficial) partir fecha 06-05-24 tres veces durante cinco días, continuándose con el trámite y el sumario conforme normativas del R.N.S.A. ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la administrada OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, de lo resuelto precedentemente. ARTÍCULO 3°: Pase copia a secretaria para archivo y Sumario. Pase copia al Dpto. Operaciones Policiales, Unidad Regional Seis, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes, Archívese. Queda Ud., debidamente notificado".-

31 MAY. 03/05 JUN. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy se le hace saber al SR. GAUDIOSO CARLOS RAUL en el Expediente N° C-154450/20 caratulado "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ GAUDIOSO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) Atento a lo solicitado, y al estado de la causa y lo solicitado, regúlense los honorarios profesionales del Dr. CARLOS A.D. AGUIAR en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00 CVOS. (\$24.336,00); por la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con más IVA si correspondiere. A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.- 3) Los montos regulados en el presente fueron calculados a la fecha y en base a la planilla de liquidación aprobada en autos; los que sólo en caso de mora devengarán el interés de la Tasa Activa cartera general (préstamos) Banco Nación Argentina, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. 4) Facultase al Dr. Carlos A. D. Aguiar y/o persona que se designe para correr con el diligenciamiento del presente. 5) Notifíquese por cédula y a Capsap. Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez- Ante Mí: Dra. Silvia Cejas- Secretaria-Dra. Ma. Valeria Zarate- Prosecretaria". Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36067 \$2.250,00.-

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-215437/22 caratulado Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ SARACHO, MARIA CAROLINA" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2024.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito digital N° 1165306, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. SARACHO, MARIA CAROLINA, D.N.I. N° 24.619.661 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 133.788,76) en concepto de Capital reclamado con más la suma de PESOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 40.137.-) para acrecidas legales. Asimismo cítesela de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).Córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrense Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mi Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario." Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de abril de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36072 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expte N° C-203378/2022, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ARJONA, GONZALO LAUTARO", se hace saber al demandado ARJONA, GONZALO LAUTARO, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2.024. 1.-Atento las constancias de autos y al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado ARJONA, GONZALO LAUTARO, D.N.I N° 38.973.351, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del mismo, conforme lo autoriza el art 162 del C.P.C., notifíquese la providencia de fecha 03/11/2022 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2.-La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), para su confronte y firma por la actuario. 3.-Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Ana Fernández Hubeid- Secretaria". PROVIDENCIA DE FECHA 03/11/2022: "San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2.022. 1.-Proveyendo los escritos digitales N° 420043 y 428359, los oficios debidamente recepcionados y diligenciados, agréguese y téngase presente. 2.-Atento el estado de la causa y lo informado por la actuario, téngase por expedita la vía ejecutiva. 3.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. GONZALO LAUTARO ARJONA, D.N.I. N° 38.973.351, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos: QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CTVOS. (\$15.395,50.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CTVOS. (\$4.618,65.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 4.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que ponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 5.-Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 6.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. 7.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. 8.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. 9.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria". Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Ana Fernández Hubeid. San Salvador de Jujuy, 25 de ABRIL de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36069 \$2.250,00.-





Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-171.122/20**, caratulado: EJECUTIVO CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ CAZÓN, RICARDO SILVIO, hace saber al Sr. RICARDO SILVIO CAZON - DNI N° 24.504.247- las resoluciones que a continuación se transcriben: "REF. EXPTE. C- 171122/21.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito N° 1172992 del Dr. Pablo Rafael Soderro, librese Edictos a fin de notificar al Sr. Ricardo Silvio Cazón el proveído de fecha 10/02/2021 y el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.-FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mí, SR. ENZO RUIZ, Procurador. ES COPIA /// "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE FEBRERO DE 2021.- 1.-Por presentado al DR. SODERO PABLO, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. conforme lo acredita con el Poder Gral. Para juicios que arrima a la causa.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado CAZON RICARDO SILVIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO C/02/100 CTVOS. (\$ 63.481,02) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA C/51/100 CTVS (\$31.740,51), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. JUEZ DE PAZ, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento a modo de colaboración (art. 50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mí, SR. ENZO RUIZ, Procurador.-"Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36207 \$2.250,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-170648/20**, caratulado: "EJECUTIVO: C.A.P.S.A.P. c/ PAMELA MARIA EUGENIA COURTIAL, procede a notificar el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de febrero de 2023.- Atento el estado de autos y lo solicitado por el DR. GARCIA, JORGE E. en el escrito digital N° 1061710, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. COURTIAL, PAMELA MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 22.771.418 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CTVOS. (\$ 79.676,37) que se reclaman por capital con más la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 23.903.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y librese Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastián Cabana, Juez ante mí DR. SERGIO ANDRES ALVAREZ, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2024, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36206 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor RENE GUSTAVO ZEBALLOS D.N.I N° 20.102.769, que en el **Expte. N° C-194321/22**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A c/ ZEBALLOS, RENE GUSTAVO", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de RENE GUSTAVO ZEBALLOS D.N.I N° 20.102.769 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 93.850,20), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/04/19) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 35781 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-208161/22**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ MENDOZA GUSTAVO MARTIN", se hace saber al demandado Sr. NORMANDO MIGUEL ALVAREZ GARCIA, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2024.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVE: I.- Tener por presentado al Dr. SERGIO M. CAU LOUREYRO, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, a merito de las facultades conferidas, en consecuencia, mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de GUSTAVO AMRTIN MENDOZA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO TREINTA con VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.130,24.-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (04/02/2020) y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.-IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del





C.P.C.).-V.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.-VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, etc.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-. Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria” Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36068 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente B-070168/2001, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ARECO, CECILIA NOEMI y otros c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica la providencia que a continuación se transcribe:/// a despacho hoy 14/05. Informo que, son devueltas las actuaciones por la Corte, por cuanto dice: "si bien se desprende de las constancias de autos que: a) por providencia del 20/04/23 se intimó al entonces Procurador Fiscal, Dr. Ariel Guillermo Ahrendts, a denunciar en el plazo de diez días los nombres y domicilios reales de los presuntos herederos del actor fallecido; b) que el 07/06/23 se proveyó: "... intímase al Dr. Ariel Guillermo Ahrendts –Procurador Fiscal- a fin de que en el plazo de cinco días de cumplimiento con lo requerido en fecha 20/04/23 y denuncie los nombres y domicilios reales de los herederos de Héctor Mario Ortiz bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso de inconstitucional incoado en autos en contra del mismo"; y c) que el mencionado letrado nunca contestó las intimaciones; resulta que estamos frente a la muerte de una de las partes del proceso principal, por lo que deberá actuarse la previsión del artículo 55 del C.P.C. Es que, los derechos de los presuntos herederos que se busca resguardar, solo podrán preservarse en la medida que se dé prioridad a la verdad del expediente. Y cabe destacar que Héctor Mario Ortiz falleció el día 25 de diciembre de 2007 según consta en informe de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal que rola a fs. 921 del principal. Por lo tanto, debe suspenderse el trámite del presente recurso y devolver los autos al Tribunal de origen a efectos que ordene las medidas que estime pertinentes para sanear la situación suscitada con el deceso del aludido co-actor. -a fs. 775 en 20/09/2012 se dispuso, en lo pertinente: Asimismo a lo manifestado en los puntos IV y V, intímase a los Sres. (...) ORTIZ HÉCTOR MARIO (...), para que en el término de DIEZ DIAS, constituya nuevo domicilio legal y comparezca a la causa con nuevo patrocinante o letrado bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía. -a fs. 788 en 30/05/2013 obra notificación al domicilio denunciado en el momento de presentar demanda, informando el Oficial de Justicia que fija notificación en puerta por cuanto no es atendido. -a fs. 889 en 14/05/2018 se dispuso: 5. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el tercer apartado del Decreto del 20-11-2.012 (fs 775) y hágase saber en el domicilio real de (...), ORTIZ, HECTOR MARIO, (...) que el proceso seguirá en su rebeldía. -a fs. 921 la Secretaría Electoral informa que el Sr. Ortiz registra último domicilio en Av. P. Perón N° 1123 barrio Coronel Arias y que falleció el 25/12/2007. -a fs. 948 en 25/03/2019 se dispuso "2.- Asimismo atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado GRAGERA, RICARDO BENJAMIN DNI 17.374258, y a los herederos de los SRES. CARDOZO, EULOGIO DNI 13.121.208 y ORTIZ, HÉCTOR MARIO DNI 7.282.961, del proveído de fs. el que deberá ser publicado en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación." -a fs. 958, 963, 971 obra publicación de edictos en el Boletín Oficial y a fs. 973/5 en El Tribuno. -a fs. 978 obra notificación del proveído de fs. 889 en el domicilio denunciado por la Secretaría Electoral, el Oficial no fue recibido por persona alguna. San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024. 1- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2- Atento lo informado, notifíquese al Sr. HÉCTOR MARIO ORTIZ DNI 7.282.961 (hoy sus Herederos) de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2022 y Aclaratoria de fecha 05 de agosto de 2022 mediante Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva por tres veces en cinco días. 3- Mediando el principio de colaboración, deberá el letrado confeccionar la diligencia para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.), y deberá presentar escrito manifestando cuando la misma haya sido adjuntada a la bandeja de Diligencias Colaborativas, siendo el costo de la misma a cargo de la parte actora. 4-Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, ante mí, Ab. Oscar Matías Diez Yarade, firma habilitada. Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 36152-36154 \$2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 1 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. Walter Rondón, en el Expte. N° MPA: P-275183-MPA "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO".-, que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Mercedes del Milagro Toconas, se cita, llama, emplaza y notifica a todos lo que tengan algún interés o supuesto derecho en el Expte. arriba nombrado cuyos datos están en ANEXO y publicaciones se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días de la última publicación (Art. 186 del C.P.P).- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2.024.-

31 MAY. 03/05 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° A-22531/04 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de JUAN FAUSTO ISASMENDI y MARIA BLANCA LAGORIA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sres. JUAN FAUSTO ISASMENDI DNI M. 457.413 y MARIA BLANCA ARGENTINA LAGORIA DNI F1.055.670.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por el término de cinco días.- Secretario de Primera Instancia- Dra. Duaso Fernández María Laura.- San Pedro de Jujuy, 25 de Abril de 2024.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 36161 \$750,00.-

El Dr./a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-246344/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, ROSMERY Solic. por Pereira Rodríguez, Mariel Sandra", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSMERY





Junio, 03 de 2024.-

RODRIGUEZ DNI N° 14.951.412.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de mayo del 2024.-

03 JUN. LIQ. N° 36214 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-247493/2024, Sucesorio Ab Intestato: ALBA, FELISA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA FELISA ALBA L.C. N° 2.291.084.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2024.-

03 JUN. LIQ. N° 36197 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-051376/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BEJARANO, VICTOR HUGO Solic. por Bejarano, Miguel Ezequiel y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON BEJARANO, VICTOR HUGO (DNI 20.475.360).-** Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes - Secretaria - Primera Instancia.- Ldor. Gral. San Martín, 24 de Mayo de 2024.-

03 JUN. LIQ. N° 36219 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el expediente D-051294/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, MIRTHA BEATRIZ Solic. por Cardozo, Sonia Rosana y Cardozo, José Antonio", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA MIRTHA BEATRIZ GONZALEZ, D.N.I. N° 5.244.533.-** Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes - Secretaria - Primera Instancia.- Ldor. Gral. San Martín, 21 de Mayo de 2024 -

03 JUN. LIQ. N° 36224 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON QUIPILDOR, HIPOLITO DNI N° 03.903.497 y de Doña MAMANI, MARIA MERCEDES DNI N° 9.648.320** (Expte. N° D-049607/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y diario local por tres veces en cinco (5) días (art. 436 del CPC).- Fdo.: Dra. María Agustina Chemes - Secretaria.- Ldor. Gral. San Martín, 08 de Abril de 2024 -

03 JUN. LIQ. N° 35692 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-238460/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: REINOZO, MARIO y TEJERINA ELENA GERTRUDIS, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON REINOZO, MARIO DNI N° 8.196.800 y de Doña ELENA GERTRUDIS TEJERINA DNI N° 3.182.559.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. art. 436 del CPC).- Prosecretario: Dr. Fabian Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2024.-

03 JUN. LIQ. N° 36181 \$750,00.-

En el Expte. N° C-197024/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BENICIO, JORGE SAÚL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **JORGE SAÚL BENICIO, D.N.I. N° 10.626.052.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 36212 \$750,00.-

